

Bogotá D.C. 01 de noviembre de 2022

Doctora:

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: 110013103019 2022 00233 00
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES
DEMANDADO: HAROLD ANDRÉS LASSO PERDOMO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

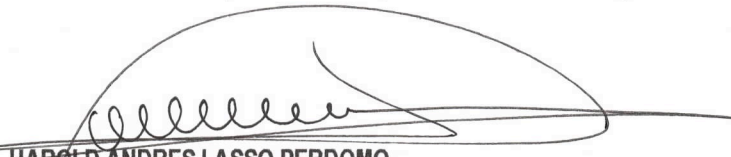
HAROLD ANDRÉS LASSO PERDOMO, actuando en mi nombre y representación sin apoderado judicial, persona natural identificado con C.C. No. 16.188.647, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente estando dentro del término legal, me permito solicitar me sea asignado **APODERADO JUDICIAL DE OFICIO** por falta de recursos económicos para **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE FONDO** contra el Auto de fecha 22 de julio de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago, proceso instaurado por **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. No. 860.007.738-9, por las siguientes razones:

Soy militar en uso de buen retiro de grado Mayor, con sueldo de retiro asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) y mi situación personal-familiar no me permite disponer de recursos económicos para solventar, contratar o designar honorarios a un apoderado judicial, debido a las siguientes circunstancias de gastos familiares; actualmente como se observa en mi desprendible de pago es descontado por libranza una cuota de alimentos del Juzgado 18 de Familia de Bogotá para mi **HIJA ANGELICA LASSO OCHOA** por valor de un millón setecientos setenta y cinco mil sesenta y nueve pesos **(\$1.775.069,00)**, así como también un descuento del **BANCO POPULAR** por valor de novecientos cincuenta y ocho mil ciento trece pesos **(\$958.113,00)**; recibiendo un valor **NETO** de tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos quince pesos moneda legal **(\$3.183.715,00)**, de los cuales novecientos mil pesos mensuales **(\$900.000,00)**, deben ser destinados a cumplir mi compromiso de brindar alimentos a mi señor **PADRE ELBER LASSO CORDOBA**, quien no cuenta con una pensión o ingresos que permitan mantener su mínimo vital, así mismo, setecientos mil pesos mensuales **(\$700.000,00)**, son destinados a cumplir mi compromiso de brindar alimentos a mi **HIJO SAMUEL ANDRÉS LASSO REYES**, ingresos que permitan mantener su mínimo vital; quedando un remanente de un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos **(\$1.583.715,00)**, los cuales son destinados para mi sustento y mínimo vital mensual (alimentación, servicios públicos, cuota administración copropiedad, transporte, etc.) de la misma forma ayudo a mi señora **MADRE LUZ MARINA PERDOMO ARANGO** quien convive conmigo periódicamente.

Por tal motivo de la manera más cordial posible solicito a su Señoría y Honorable **JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, me sea designado un apoderado judicial, abogado o defensor de oficio por parte del Estado Colombiano, para lograr cumplir con su requerimiento notificado el 18 de octubre de 2022, en vista a que carezco del derecho de postulación, dado que en la jurisdicción del circuito debo actuar por conducto de apoderado judicial.

Anexo Pruebas: 1. Desprendible pago octubre 2022
2. Desprendible pago septiembre 2022
3. Compromiso alimentos **ELBER LASSO CORDOBA**
4. Pagos Cuota alimentos **SAMUEL ANDRÉS LASSO REYES**

Notificaciones: Recibo notificaciones en el correo electrónico harcans@hotmail.com y/o en la dirección Calle 77B #119A-68
Etapa 3 Torre 1 Conjunto Poblado Valencia Apartamento 806, teléfono celular 3108319151.



HAROLD ANDRÉS LASSO PERDOMO
Cedula de Ciudadanía: 16.188.647 de Florencia
Ejecutado

No se puede entregar: RV: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 9:17 PM

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



No se ha podido entregar el mensaje a
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje.

Apreciado usuario. En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 6:00 am a 6:00 pm.

Agradecemos su comprensión Cordialmente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

harcans
Remitente

Office 365

cendoj.ramajudicial.. . .
Acción necesaria

Bloqueado por una regla de
flujo de correo

Solución

Un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo, eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y no logra solucionar el problema, puede ponerse en contacto con el administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co para ver qué se puede hacer. Aunque es poco probable que el administrador quite o relaje la regla, si usted tiene la legítima necesidad de entregar el mensaje, podría ofrecerle alguna ayuda sobre cómo hacerlo.

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.7.1_ETR

Este error se produce porque un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co creó una regla de flujo de correo personalizada que bloqueó el mensaje del remitente.

En algunos casos, el remitente puede cambiar el mensaje para que deje de infringir la regla. Sin embargo, dependiendo de las condiciones de la misma, es posible que la única manera de entregar el mensaje sea cambiar la propia regla, algo que solo puede hacer un administrador de correo electrónico en cendoj.ramajudicial.gov.co. Aunque es posible que la regla tenga un fallo involuntario o sea más estricta de lo que los administradores pretendían, también puede ser que su funcionamiento sea exactamente el que se buscaba.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 2/11/2022 2:16:34 a. m.

Dirección del remitente: harcans@hotmail.com

Dirección del destinatario: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL

Detalles del error

Error detectado: 550 5.7.1 *TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy*

DSN generado por: SA0PR01MB6331.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO RET
1	2/11/2022 2:16:35 a. m.	YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM	YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM	mapi	1 s
2	2/11/2022 2:16:35 a. m.	YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM	YT2PR01MB6350.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	2/11/2022 2:16:41 a. m.	CAN01-YT3-obe.outbound.protection.outlook.com	BN1NAM02FT032.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	6 s
4	2/11/2022 2:16:41 a. m.	BN1NAM02FT032.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	BN9PR03CA0882.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
5	2/11/2022 2:16:42 a. m.	BN9PR03CA0882.namprd03.prod.outlook.com	SA0PR01MB6331.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 s

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=EX28h9+nPt9Pip0c0lbaReW/6Hp2W4j fKJ9FSvCXahk0h0d4/yeYYen0SB5hTXe2gdpByoaebm4g3j cmCf3xVdPHw20Cx7YubUexG1eAx7xuQuX0Uj0FtT5jrWt0gKT030H7xoVpY9HhZpIq3VaG4JRRmixy4w0qBBb6oZEXayDglVZLnDez02NiR/WmQ6qyzcLP5fP3nHXXwVsQ0eKrfFTSLazcmLhYS0bazUeekc6nBR6eo/dF8Qt3kBMQdNr8pl0HfAyFVEYF79F7+VCw0lnSFM0FXG0mQz1jFRMmHspUj4BcB2LLkQaHvVsFAQCvVkkQ795nRetIRC r5BYS5bA==

ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;

bh=UhXMFwB49tu40cqKg0WpDLpo18x438f4/yDLIPP73Yo;

b=P9tIHFHspQIWMZM07IypB6CDuEPk9dDPxuxtHg/XgKukNQB5qEuIadMMW8aS8XvGgKMf1ocDA8hC+AdgkRq0IHpcFvSBLvDh70scI8QNKRYeH0WKVTiD4DEA79u0D5N09zJ9sKqyiT0kWiXnnkSz09XD1PyJHCJ7SLqrYrCL08RBdRHZwEbr/6sr8KDAGiV05FvgkWEI08AnCK5DeGPXpSNR81Iypt5MfZGkJM6/jGQgygvuEKHSxCr4BXLx7/NzP040LYn1GkgE0h1U9FJ1rfGUUfahH06IlkTa5V8yVhhJgw5otuTde/aVPFoID3sceJmM0mfr6y2xEEDKCHka5XQ==

ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is 40.92.105.82) smtp.rcpttodomain=cendoj.ramajudicial.gov.co smtp.mailfrom=hotmail.com; dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none header.from=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=0 ltdi=1)

Received: from BN9PR03CA0882.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:408:13c::17) by SA0PR01MB6331.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:806:e9::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5769.19; Wed, 2 Nov 2022 02:16:42 +0000

Received: from BN1NAM02FT032.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:408:13c:cafe::f7) by BN9PR03CA0882.outlook.office365.com (2603:10b6:408:13c::17) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5769.15 via Frontend Transport; Wed, 2 Nov 2022 02:16:41 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 40.92.105.82) smtp.mailfrom=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com; dmarc=pass action=none header.from=hotmail.com;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of hotmail.com designates 40.92.105.82 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=40.92.105.82; helo=CAN01-YT3-obe.outbound.protection.outlook.com; pr=C

Received: from CAN01-YT3-obe.outbound.protection.outlook.com (40.92.105.82) by BN1NAM02FT032.mail.protection.outlook.com (10.13.3.192) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5791.20 via Frontend Transport; Wed, 2 Nov 2022 02:16:41 +0000

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=dx7VV5ehJ0bPR0bbuE7oRT94V/W2jW/Wr2lGcTsr7B6Y0m7p7N0PgKG97Fpe84uwanoJxe93+EBkg1kMqkZ07YRytn0840PFo6FV4R/ZIF9hZsZP4LPu7G+qhfcrtNSI0SsFo0004Lxu1pZD4yDL4xm76MfI1888gX5Rg9IkJ0BsZ8FUUq8+Yb8+g9Rh7Sdw/sXG6sSvsWsbw9tf9zRxDrfobWgwsP0016Azp0PXIFmdM

i05K3YvYICX5zwF0GDgdRaChnEC1Rh2mbtpqBrPv9yhpZ1Zwd6HAcjZ6JTrpFvnk72fm9hv2y7A3mZup1yUH7fo8BLYP8//ZFoabh+RQ==
 ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector9901;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
 bh=UhXMFwB49tu40cqKgOWpDLpo18x438f4/yDlIPP73Yo=;

b=JHr9jqZU4YLdQ/ws4wFiCRBDNCP9UaLHfep9uvAfai8Q1Mw589n/g/yLZ7NShPwEn894d0fVu6XB0ZhxINUjnU5guS9sTUPvyvLCwA2u/MK7ETb8TQauBi
 gmmBV77i3yga9Ei52KT2uisXPeLjvA00QvAZGa5P160KEBFvK0jbv+9kKCSufgHZ54xfCwZpxxMpFIK0XATYC40Xu0MY3XEa+Pcp+1fo2zC6rGZrUFBFLB0g
 161sielT+LMTs0jb6n2P8bfnHULIB4EQji6zPquCOCQyAhK05CrMUewiN2kaLLnwdcJKrL7A23G/PbuwM0uIsiEvNNYqd6hE9c0oVxPg==
 ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
 dkim=none; arc=none
 DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
 s=selector1;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=UhXMFwB49tu40cqKgOWpDLpo18x438f4/yDlIPP73Yo=;

b=57YGuu47D5wVVGK5NUXI+LF8c9k0msKtAtRkdVfz+5AN+chF4wb1irTyk9019FS6Cx8Xn1K0eztZR8MJ7FH81GFXz4imW5r2kKrxBSDJnyPwtG6rRnCL4V
 ynysL5g+//4XGFCiYoxAwXMsPYyOmj4nu7wvBWPlLT7SKP/LrLZZPs+651G/diJ9VTyaoIwmMoSQEXKZQqaqQTrTmdfuxkkIh9VqAKA8SkOerX7FmHKoTsi+
 4yMTJWM05KqMYraUwaib+97w0RTarYBCWmZ+fUjM9pt3sNhFh6gxyYyXqb0skLoY3dMkAyVKylzfL7zNvqemTy+60Jcd0DpPk588Idw==
 Received: from YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:b01:c:28)
 by YT2PR01MB6350.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:b01:4d::7) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5769.19; Wed, 2 Nov
 2022 02:16:35 +0000
 Received: from YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM
 ([fe80::ab87:fdab:c2bc:dc18]) by YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM
 ([fe80::ab87:fdab:c2bc:dc18%7]) with mapi id 15.20.5769.019; Wed, 2 Nov 2022
 02:16:35 +0000
 From: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO <harcans@hotmail.com>
 To: "ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co"
 <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co"
 <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Subject: RV: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL
 Thread-Topic: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL
 Thread-Index: AQHY7L5I4wHnNaJAHk0tWvGy1zzfyq4q5Ns4
 Date: Wed, 2 Nov 2022 02:16:34 +0000
 Message-ID: <YT1PR01MB3370868A99BEE88C90E900DAAB399@YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM>
 References: <YT1PR01MB3370E01E0021E9AACB780E19AB399@YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM>
 In-Reply-To: <YT1PR01MB3370E01E0021E9AACB780E19AB399@YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM>
 Accept-Language: es-CO, en-US
 Content-Language: es-CO
 X-MS-Has-Attach: yes
 X-MS-TNEF-Correlator:
 msip_labels:
 x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1
 x-tmn: [iA41qUs8LCPcyKccDqYKkelHNtgT4Aft]
 x-ms-traffictypediagnostic:
 YT1PR01MB3370:EE_|YT2PR01MB6350:EE_|BN1NAM02FT032:EE_|SA0PR01MB6331:EE_
 X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 7750838c-ca2d-4913-1f9d-08dabc7847ce
 X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;
 X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original:
 +HTasCQkWrF2Nn25rOWB0BC5QkEL0o4Po37AMWAKGzBM6V5FZh8ING9qKbYs4D6Wf6cVF0Ma6F455dA1pHJCTfLBSsz2A1cqn/15pH6ih36ARubEXxSariqq
 0gXYVYqZMQyUPUVqAxQNWzWZ1B9XL/KuKmHFIA0R2jCdBW3Beu0DIQL9royEBWbPwNc7vga55G4X1ibMBw5SbCpk68m3E461a/Bmuig7biAxViFfeqY1aSWW
 /o79TDD2ZkYEMKHy7PhV7oJLugmN64VmVnFbM8eEL0Rk7itsvwGi21DCHgSx10cUWq/xAeiS/J8B1cSZyGV38ei+NidiHuMAltEEw6hEqIPD4eyv9rAPC3kU
 x7E0tIb6FMRNsFQMLoZppXdf3y0v7DEKkgY6WeY0pLDC5ZbFV+GgXqCQo7+CZ99WEJ7s9tKCg41wq/+Hc831j4pJKzvsSleJerCdAHMPxWv3SYZIlgw6ECAo
 jdTfjr3eHUnSb9KLgs9WVZAae7HQk5QiW0ufuZ21B6HXLQwo/DvS0SiBoajkfqlZE0VJR+Ent57VXN3cXqCCB22c94CNH0AHIm6oBBpLbgB8AuxSxWsgUZ3W
 /I09i6TEtCEXCudIME=
 X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-ChunkCount: 1
 X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-0:
 =?us-ascii?Q?gmleyd+muz9YZR297pF4Yxb9q+1SI0zkC06tujbf6jRzpmWcBfly9WkpuYrz?=
 =?us-ascii?Q?Bo8vZkv0ycZ4LpJW6rlb/fknft16PuXKMeWmM5SJRA5Nr588sG5TLiP2ebKy?=
 =?us-ascii?Q?rcB8Zwhqb3k64j3J4+FIgwqLRPe5giTOI29DeK2bTx204jNvciH0eyWHNHXT?=
 =?us-ascii?Q?3slGBa0yA6dwyYK8TbZddZZP7cRoP7odip0LrPr52EmUefPTHGquYHN5NnXm?=
 =?us-ascii?Q?GvXV8SI6LlL8U6PwpeGicsTyshLkDMJeXDaXs2mNoJKuGLwW/gSEYT08akMZ?=
 =?us-ascii?Q?eipLdV+y3KsJ0uwmTQ/7J6fP70xT0gMZbE40Z56tP/5p7v0wVMuWncBLlLQ7K?=
 =?us-ascii?Q?1Yeryrp48xJZff8gaoVf9WxHl4X4t+p7qYAVV6TQT4jNnnr99apMgi6gec?=
 =?us-ascii?Q?SaRUT/fr2cyTDUnYrB8AWGRqvq6eK100DxJKugVjCwubShsyY4Esf4V54Aw?=
 =?us-ascii?Q?ApX7LNTFFky3eD/x+DiX00HyV0dpWygMJ8hqqVb7sFiVpY8tbGNLzKIR83Jx?=
 =?us-ascii?Q?mIKm2u5Sb4unJEZ2pDepjtB+zcDgwK0ThDmqzrLnsAy4c62bHPzGTaPT0VzQ?=
 =?us-ascii?Q?9WVKJ9v5fEnFF29FQIk5Pz8I0VFDJ6W6XNb3JCJOBAM0kuwPzkR/T7YiG5co?=
 =?us-ascii?Q?/4/fHWuc1QRix1p0qG/8F0ULkL5rv5FC+vPsf0c2KQgKnhmk9xEvb+wZdzBq?=
 =?us-ascii?Q?0JDAoFupRnRrhhH+4Nfl12tdoGacIdxICY88Wa4erRYVLMc0cwG6EjLk9P/f?=
 =?us-ascii?Q?CYy11+nMBlonrYqfgpa6WrwuaGsI/tE60IH7h21Iw4WRaruTuo/t31bQ9Prp?=
 =?us-ascii?Q?IE0/nkt6/XQNzoe5IZgmVR4wyaE7ogXjJfp+aTZryNYNoEMspd4R2rZwBUxx?=
 =?us-ascii?Q?MUT2ZkXkiiRuCPZpTZ8N3p0tJNV7dcVikMiz0ABZ7h3453DNLND3YEDzFLOQ?=

=?us-ascii?Q?ncNTu3QwtM/BWg9szDqIAKNqgmDor4r4uoA7IUDu9RnjLN/VvpqIB+Tl0kLx?=
=?us-ascii?Q?JrrDnZLjllT+H6GxUqlBnM2F4yA0U9PNPLMseZ0oLbM6/8Xt1snLQnNxaCXW?=
=?us-ascii?Q?oH5/y+xQ2IBZT6/bfmmRwA5NddU05XoZj7XgHn0dHKyYlBk9ehtH7cKVDQIZ?=
=?us-ascii?Q?upXEB6TKyu43ILB2Y/CcaFLzidYHvaY0W9TUWhbF6In0Wfe3gZ445vXdATXv?=
=?us-ascii?Q?/5nWmtR1Twm5onar3cRn/0WZffoCzZwU378mBbWbuZ0JLn75oK06sFA2TI1k?=
=?us-ascii?Q?DvXKYjsou70PGa8xzFr?=
Content-Type: multipart/mixed;
 boundary="_008_YT1PR01MB3370868A99BEE88C90E900DAAB399YT1PR01MB3370CANP_"
MIME-Version: 1.0
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: YT2PR01MB6350
Return-Path: harcans@hotmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: BN1NAM02FT032.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: BN1NAM02FT032.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs:
 18009953-82df-4106-78da-08dabc784407
X-MS-Exchange-AuthSource: SA|SL

No se puede entregar: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 9:12 PM

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD APODERADO JUDICIAL;



No se ha podido entregar el mensaje a
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje.

Apreciado usuario. En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 6:00 am a 6:00 pm.

Agradecemos su comprensión Cordialmente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

HARCANS
 Remitente

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Acción necesaria

Bloqueado por una regla de
 flujo de correo

Solución

Un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo, eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y no logra solucionar el problema, puede ponerse en contacto con el administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co para ver qué se puede hacer. Aunque es poco probable que el administrador quite o relaje la regla, si usted tiene la legítima necesidad de entregar el mensaje, podría ofrecerle alguna ayuda sobre cómo hacerlo.

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.7.1_ETR

Este error se produce porque un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co creó una regla de flujo de correo personalizada que bloqueó el mensaje del remitente.

En algunos casos, el remitente puede cambiar el mensaje para que deje de infringir la regla. Sin embargo, dependiendo de las condiciones de la misma, es posible que la única manera de entregar el mensaje sea cambiar la propia regla, algo que solo puede hacer un administrador de correo electrónico en cendoj.ramajudicial.gov.co. Aunque es posible que la regla tenga un fallo involuntario o sea más estricta de lo que los administradores pretendían, también puede ser que su funcionamiento sea exactamente el que se buscaba.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 2/11/2022 2:11:39 a. m.

Dirección del remitente: HARCANS@hotmail.com
 Dirección del destinatario: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Asunto: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL

Detalles del error

Error detectado: 550 5.7.1 *TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy*
 DSN generado por: DM8PR01MB7095.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIER RET
1	2/11/2022 2:11:39 a. m.	YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM	YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM	mapi	*
2	2/11/2022 2:11:39 a. m.	YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM	YT2PR01MB8711.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	2/11/2022 2:11:43 a. m.	CAN01-YT3-obe.outbound.protection.outlook.com	DM3NAM02FT020.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	4 s
4	2/11/2022 2:11:44 a. m.	DM3NAM02FT020.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	DM6PR07CA0120.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 s
5	2/11/2022 2:11:44 a. m.	DM6PR07CA0120.namprd07.prod.outlook.com	DM8PR01MB7095.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=UekidRh9HuXrrfWqoU21BX7UhbhS0TId99H5DdNqIA9CdVwKbgflaXKxk/dko2VB93TFE2gasAUDW/y0k+pg0Uf8Sd3G0gTZLVC2TUx58K6KaxD8E4ob146m/mjYCRKpZefVgqDr1ELZ5CLD9dUannu4LHjBqbiBbNe8dB3285F5fHvTaRR6I9ocxpgV9S0YSKhrSw78xWYfQTYfI1ePN50Z6K1HJLI/SDc01sXcXx8Jm7dC9if99ezXr1k2KT1my0kpu1Z0F938YNWic8vsQ0DCMoYmT1yylyZxz0K/0tgujYSnLEloH8BKLUmr0roQ0TPMLL01PSQqwbCGE7Rq0Q==

ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=cyyePzVTid0vh+7w5nWw2yETbelJJ6o6irYsWciji/g=;

b=Qj2plUNx8FtdbWYBxVIKwaIGzMkiU5syZqe4F2DxS18KxD60wKavyhUuDLmp3Jv7b1Pybh8a1b6kYxhFA0BS1NRHY2lM9gD/QqYb5U11LLPzCUd2CF/4zmIV6rkWsl/2a+4PAY5miDuw3KGjBgZvIr3/x/oh0feakfi3Qb22/msg16LDzRBhi7+FKShh4fB8AWTDhs5L8Kv3l0TCPjiUCsGXmmkyIveLB7o/5IbrymumKe2P1HjWgcexEJEnS7qX00B0yXTqWf3K2zS7J53ossoM/cL20vVeX4vljyYCWJckKAZLHbvzYJW6yc883MfR7ub32sJgGpGdj4cY9se+Cg==

ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is 40.92.105.71) smtp.rcpttodomain=cendoj.ramajudicial.gov.co smtp.mailfrom=hotmail.com; dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none header.from=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=0 ltdi=1)

Received: from DM6PR07CA0120.namprd07.prod.outlook.com (2603:10b6:5:330::10) by DM8PR01MB7095.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:8:3::11) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5769.16; Wed, 2 Nov 2022 02:11:44 +0000

Received: from DM3NAM02FT020.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:5:330:cafe::13) by DM6PR07CA0120.outlook.office365.com (2603:10b6:5:330::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5769.21 via Frontend Transport; Wed, 2 Nov 2022 02:11:44 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 40.92.105.71) smtp.mailfrom=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com; dmarc=pass action=none header.from=hotmail.com; Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of hotmail.com designates 40.92.105.71 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=40.92.105.71; hello=CAN01-YT3-obe.outbound.protection.outlook.com; pr=C

Received: from CAN01-YT3-obe.outbound.protection.outlook.com (40.92.105.71) by DM3NAM02FT020.mail.protection.outlook.com (10.13.4.146) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5791.20 via Frontend Transport; Wed, 2 Nov 2022 02:11:43 +0000

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=dg7bXGHEvXiUcox55LYJ+cAEXqZq6kBKp9jL+LsbLOFIEgw9A468bYgXaRaCyMaqv7AAi3Uy7R650GN0B/wG4iD71qFJvTR6nPmKywXGJI7EP0akNHRg4xd
0/2QFcWntTeHQUs8Qiu5Rr08irP1ZZK0RilRnTn7bCwfYjNckhVqdEHxpFLJ8eWxpsFbLeCKroufp9Hn8T86UE5sJrI2bkTSDPltvAJvS1m5jQrQKczF8jNs
jfuAqRtFRo+aC33wVYjFKxfn+gr550i1yR+cfl9JofGblN9NYcuqKlrmr2vjyJocCQFlrFVLwt7ZqjxCyzFtwsYhrnetCyepL4Q1Ng==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-
AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=cyyvePzVTid0vh+7w5nWw2yETbelJJ6o6irYsWcijj/g=;

b=j5q5jbMdjJwh1B9tHDgt5XFJ2/DrXYAkz/c+KL7Sh5kowRxFaje2+y345pGiFZdmdIIAL/WXlX5tCw8oHkbYjJfm6Di8Tl0aQtPJztqLSYR8sT1YAbL3HK
5pPo0NfalLlGudpK+vzzngKF1AF+A2iVMraOmdCK57sFdiFhHGC02jCAV0uDFPwkbVQdY+sxSXKQHAFmtWS3yR6FuyVktaxErX4T81VidbED4mEbSb1y5hTtm
xoahGv9ubgzAXm9zDQGeIQmmjQ5Mtmkzge4h+Fu6Zoq5hmc/T8t30zR2h0EwaXxe9xr5m11ClgG1Czn+y280zs+0BSolZsooihvxLA==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
dkim=none; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=cyyvePzVTid0vh+7w5nWw2yETbelJJ6o6irYsWcijj/g=;

b=lRv0xydI/Dag+5so/W31+3rvV5tMRBuEjJXRAiJakzyBg/Xv/zjh0XTZCDP/nNnq7+P+NLNl5YAR9r1fufvcSEHYVhC5YZi8dGbB6pAgo3/tMQz/biPCV
e3zkaQqiwyZywqNXISTbJBt/1lMs7U1f8JAcWNJYtchLUnpnUyvva030yCCgKsds9FPsunVNTWxZcbctVvtAICrJOAIjDJzneMR0zTUR3iqBkIX1LzeJ8hH
kMu7L19yi8u7KwDlXxqSLVl02YlN7VPC8k5cNcSjNwQy12L00pZrEP9cR/wwaVvyU5vohEjcwL99irCq/zcQCL3J65Y0SQVqwikuTPQ==
Received: from YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:b01:c::28)
by YT2PR01MB8711.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:b01:b8::6) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5769.19; Wed, 2 Nov
2022 02:11:39 +0000
Received: from YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM
([fe80::ab87:fdab:c2bc:dc18]) by YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM
([fe80::ab87:fdab:c2bc:dc18%7]) with mapi id 15.20.5769.019; Wed, 2 Nov 2022
02:11:39 +0000
From: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO <HARCANS@hotmail.com>
To: "ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co"
<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL
Thread-Topic: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL
Thread-Index: AQHY7L5I4wHnNaJAHk0tWvGy1zzfyg==
Date: Wed, 2 Nov 2022 02:11:39 +0000
Message-ID: <YT1PR01MB3370E01E0021E9AACB780E19AB399@YT1PR01MB3370.CANPRD01.PROD.OUTLOOK.COM>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
x-tmn: [hajmpsylkww+oCSMyfNRqLMv1p9QYT5]
x-ms-trafficypediagnostic:
YT1PR01MB3370:EE_|YT2PR01MB8711:EE_|DM3NAM02FT020:EE_|DM8PR01MB7095:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 59cd7d6e-8aac-4373-9a91-08dabc779675
X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original:
9TZ6V6VEnxe47NuvJq6QDWDYUUVr8YCFRX3DAZd/6R1qD86+Pru9K8thclZgMihjUU+eojlW8rU7FB4piQr9dhhN2y30cpjTxaPqBn7mA2Zy3IfeVK7lrgae
w90L/LIX2wx+LjZuEghvLj13YZD14JN4BE9HNTQd+kJEaLlAHmD98IXfc4sodyw/ai5IHzzAv7n28m5rloIFEFnViZIp7JFHqLqM0XjKmkbdgmSsVB02GU0
uIaqzJ3uKoLsLtuKjrfZk8z3/su2ohmw9Bht80AYfE40DNmujsZxnsjkwVEQuEKsqG7mxe0E/Zsy1iAoFKVhXZzJP+4Hpo7act05GokgPYGBqCkE0unkYXV
SjQtBWuYDTU4kmw4VbWBJ3Ak4h6X65tXG7j4uTPUPCnEPruFdn2sU3s4pSY/6il5KATLxGgW3fVhJL4cKkK8RgKKnR/RBwtCHJRwtaZWqcENqkbhka8f7f3t
MowcJVSSyTY7VSFQ2ki0WRTGwuatcnjwpvobKdX0eolmswyxLv1eeyb+cEvfUvpuVQZ3vcIBV7R2LVUXwSzfW0rv4j+d8AHU7HGvDQF1Lyisbg12dXpmd7f
dkm085tyWpDTSNFnU4=

X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-ChunkCount: 1
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-0:
=us-ascii?Q?G7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv3+fZmDez4r/053Q2SBZQzkpfd6t1rFR5Seqk?=
=us-ascii?Q?1WBXybnK4u0X73Zq6juWJT4fPJzchI+tsqtS9IxtLyjCzxrCFKD0AJIidQ?=
=us-ascii?Q?w1x8lQcoAxViVl7h10Tdsu+zXc+d0ZzGYdqtWmaMMbXxYqLM/klodIuiCsOb?=
=us-ascii?Q?7tr4bVibCQ1LzJjYTeB+/xdHt4wMm6jSLMwoTQbxf8u4Cm3ihvQUIvLCKOu?=
=us-ascii?Q?4BPjKtYr6CKCKkBA0GJ/tbiU9dTx3y/hXWrFpBR5Q2fzRUl82R8fiSvH0a?=
=us-ascii?Q?NqZAY1KwXApnAcLoemIMXpHu14mN60VXrbjY9NcfwQ+NFKQUuo7DeZ12kwC?=
=us-ascii?Q?Rd4pkodd7Rb40vIbUZWeyosLXXZpJig8omMT+W39qf3td/wJYA4WZe+UMRf+?=
=us-ascii?Q?BD6L0rVGu4qb5uNvSfa6xUIId2pbE1s5/4iPEqM7Y+8iIuxXaz3Wk+Nk10QTL?=
=us-ascii?Q?twVs0q1MquVoSjhVupfDYWLCgAL8B0Uya3Rh7o68zWg/7XDnKclzvS4oQ8ho?=
=us-ascii?Q?NvuYip7Wu6vNtL9av8mNYJxZAYhd3+Z11IHICswH3qFX+HOC6+dPGOuvcK?=
=us-ascii?Q?7VfQ4PvIV940IBZdzjilBiA5qF3Lk1GXT241TGvprgrfKku5SLV/rFdGRj7eZ?=
=us-ascii?Q?T63e3wNa/OT8qf1zM02DQ9vD3bdjPiBKThT8WLAfgUmytcPPPDqMVrs0/7fe?=
=us-ascii?Q?vj4FquVYvDZSJFY/Wydwbr/Ibd7mn2bfmibkgH0Vam0KDuobE+afc+63re?=
=us-ascii?Q?7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv3+fZmDez4r/053Q2SBZQzkpfd6t1rFR5Seqk?=
=us-ascii?Q?1WBXybnK4u0X73Zq6juWJT4fPJzchI+tsqtS9IxtLyjCzxrCFKD0AJIidQ?=
=us-ascii?Q?w1x8lQcoAxViVl7h10Tdsu+zXc+d0ZzGYdqtWmaMMbXxYqLM/klodIuiCsOb?=
=us-ascii?Q?7tr4bVibCQ1LzJjYTeB+/xdHt4wMm6jSLMwoTQbxf8u4Cm3ihvQUIvLCKOu?=
=us-ascii?Q?4BPjKtYr6CKCKkBA0GJ/tbiU9dTx3y/hXWrFpBR5Q2fzRUl82R8fiSvH0a?=
=us-ascii?Q?NqZAY1KwXApnAcLoemIMXpHu14mN60VXrbjY9NcfwQ+NFKQUuo7DeZ12kwC?=
=us-ascii?Q?Rd4pkodd7Rb40vIbUZWeyosLXXZpJig8omMT+W39qf3td/wJYA4WZe+UMRf+?=
=us-ascii?Q?BD6L0rVGu4qb5uNvSfa6xUIId2pbE1s5/4iPEqM7Y+8iIuxXaz3Wk+Nk10QTL?=
=us-ascii?Q?twVs0q1MquVoSjhVupfDYWLCgAL8B0Uya3Rh7o68zWg/7XDnKclzvS4oQ8ho?=
=us-ascii?Q?NvuYip7Wu6vNtL9av8mNYJxZAYhd3+Z11IHICswH3qFX+HOC6+dPGOuvcK?=
=us-ascii?Q?7VfQ4PvIV940IBZdzjilBiA5qF3Lk1GXT241TGvprgrfKku5SLV/rFdGRj7eZ?=
=us-ascii?Q?T63e3wNa/OT8qf1zM02DQ9vD3bdjPiBKThT8WLAfgUmytcPPPDqMVrs0/7fe?=
=us-ascii?Q?vj4FquVYvDZSJFY/Wydwbr/Ibd7mn2bfmibkgH0Vam0KDuobE+afc+63re?=
=us-ascii?Q?7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv3+fZmDez4r/053Q2SBZQzkpfd6t1rFR5Seqk?=
=us-ascii?Q?1WBXybnK4u0X73Zq6juWJT4fPJzchI+tsqtS9IxtLyjCzxrCFKD0AJIidQ?=
=us-ascii?Q?w1x8lQcoAxViVl7h10Tdsu+zXc+d0ZzGYdqtWmaMMbXxYqLM/klodIuiCsOb?=
=us-ascii?Q?7tr4bVibCQ1LzJjYTeB+/xdHt4wMm6jSLMwoTQbxf8u4Cm3ihvQUIvLCKOu?=
=us-ascii?Q?4BPjKtYr6CKCKkBA0GJ/tbiU9dTx3y/hXWrFpBR5Q2fzRUl82R8fiSvH0a?=
=us-ascii?Q?NqZAY1KwXApnAcLoemIMXpHu14mN60VXrbjY9NcfwQ+NFKQUuo7DeZ12kwC?=
=us-ascii?Q?Rd4pkodd7Rb40vIbUZWeyosLXXZpJig8omMT+W39qf3td/wJYA4WZe+UMRf+?=
=us-ascii?Q?BD6L0rVGu4qb5uNvSfa6xUIId2pbE1s5/4iPEqM7Y+8iIuxXaz3Wk+Nk10QTL?=
=us-ascii?Q?twVs0q1MquVoSjhVupfDYWLCgAL8B0Uya3Rh7o68zWg/7XDnKclzvS4oQ8ho?=
=us-ascii?Q?NvuYip7Wu6vNtL9av8mNYJxZAYhd3+Z11IHICswH3qFX+HOC6+dPGOuvcK?=
=us-ascii?Q?7VfQ4PvIV940IBZdzjilBiA5qF3Lk1GXT241TGvprgrfKku5SLV/rFdGRj7eZ?=
=us-ascii?Q?T63e3wNa/OT8qf1zM02DQ9vD3bdjPiBKThT8WLAfgUmytcPPPDqMVrs0/7fe?=
=us-ascii?Q?vj4FquVYvDZSJFY/Wydwbr/Ibd7mn2bfmibkgH0Vam0KDuobE+afc+63re?=
=us-ascii?Q?7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv3+fZmDez4r/053Q2SBZQzkpfd6t1rFR5Seqk?=
=us-ascii?Q?1WBXybnK4u0X73Zq6juWJT4fPJzchI+tsqtS9IxtLyjCzxrCFKD0AJIidQ?=
=us-ascii?Q?w1x8lQcoAxViVl7h10Tdsu+zXc+d0ZzGYdqtWmaMMbXxYqLM/klodIuiCsOb?=
=us-ascii?Q?7tr4bVibCQ1LzJjYTeB+/xdHt4wMm6jSLMwoTQbxf8u4Cm3ihvQUIvLCKOu?=
=us-ascii?Q?4BPjKtYr6CKCKkBA0GJ/tbiU9dTx3y/hXWrFpBR5Q2fzRUl82R8fiSvH0a?=
=us-ascii?Q?NqZAY1KwXApnAcLoemIMXpHu14mN60VXrbjY9NcfwQ+NFKQUuo7DeZ12kwC?=
=us-ascii?Q?Rd4pkodd7Rb40vIbUZWeyosLXXZpJig8omMT+W39qf3td/wJYA4WZe+UMRf+?=
=us-ascii?Q?BD6L0rVGu4qb5uNvSfa6xUIId2pbE1s5/4iPEqM7Y+8iIuxXaz3Wk+Nk10QTL?=
=us-ascii?Q?twVs0q1MquVoSjhVupfDYWLCgAL8B0Uya3Rh7o68zWg/7XDnKclzvS4oQ8ho?=
=us-ascii?Q?NvuYip7Wu6vNtL9av8mNYJxZAYhd3+Z11IHICswH3qFX+HOC6+dPGOuvcK?=
=us-ascii?Q?7VfQ4PvIV940IBZdzjilBiA5qF3Lk1GXT241TGvprgrfKku5SLV/rFdGRj7eZ?=
=us-ascii?Q?T63e3wNa/OT8qf1zM02DQ9vD3bdjPiBKThT8WLAfgUmytcPPPDqMVrs0/7fe?=
=us-ascii?Q?vj4FquVYvDZSJFY/Wydwbr/Ibd7mn2bfmibkgH0Vam0KDuobE+afc+63re?=
=us-ascii?Q?7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv3+fZmDez4r/053Q2SBZQzkpfd6t1rFR5Seqk?=
=us-ascii?Q?1WBXybnK4u0X73Zq6juWJT4fPJzchI+tsqtS9IxtLyjCzxrCFKD0AJIidQ?=
=us-ascii?Q?w1x8lQcoAxViVl7h10Tdsu+zXc+d0ZzGYdqtWmaMMbXxYqLM/klodIuiCsOb?=
=us-ascii?Q?7tr4bVibCQ1LzJjYTeB+/xdHt4wMm6jSLMwoTQbxf8u4Cm3ihvQUIvLCKOu?=
=us-ascii?Q?4BPjKtYr6CKCKkBA0GJ/tbiU9dTx3y/hXWrFpBR5Q2fzRUl82R8fiSvH0a?=
=us-ascii?Q?NqZAY1KwXApnAcLoemIMXpHu14mN60VXrbjY9NcfwQ+NFKQUuo7DeZ12kwC?=
=us-ascii?Q?Rd4pkodd7Rb40vIbUZWeyosLXXZpJig8omMT+W39qf3td/wJYA4WZe+UMRf+?=
=us-ascii?Q?BD6L0rVGu4qb5uNvSfa6xUIId2pbE1s5/4iPEqM7Y+8iIuxXaz3Wk+Nk10QTL?=
=us-ascii?Q?twVs0q1MquVoSjhVupfDYWLCgAL8B0Uya3Rh7o68zWg/7XDnKclzvS4oQ8ho?=
=us-ascii?Q?NvuYip7Wu6vNtL9av8mNYJxZAYhd3+Z11IHICswH3qFX+HOC6+dPGOuvcK?=
=us-ascii?Q?7VfQ4PvIV940IBZdzjilBiA5qF3Lk1GXT241TGvprgrfKku5SLV/rFdGRj7eZ?=
=us-ascii?Q?T63e3wNa/OT8qf1zM02DQ9vD3bdjPiBKThT8WLAfgUmytcPPPDqMVrs0/7fe?=
=us-ascii?Q?vj4FquVYvDZSJFY/Wydwbr/Ibd7mn2bfmibkgH0Vam0KDuobE+afc+63re?=
=us-ascii?Q?7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv3+fZmDez4r/053Q2SBZQzkpfd6t1rFR5Seqk?=
=us-ascii?Q?1WBXybnK4u0X73Zq6juWJT4fPJzchI+tsqtS9IxtLyjCzxrCFKD0AJIidQ?=
=us-ascii?Q?w1x8lQcoAxViVl7h10Tdsu+zXc+d0ZzGYdqtWmaMMbXxYqLM/klodIuiCsOb?=
=us-ascii?Q?7tr4bVibCQ1LzJjYTeB+/xdHt4wMm6jSLMwoTQbxf8u4Cm3ihvQUIvLCKOu?=
=us-ascii?Q?4BPjKtYr6CKCKkBA0GJ/tbiU9dTx3y/hXWrFpBR5Q2fzRUl82R8fiSvH0a?=
=us-ascii?Q?NqZAY1KwXApnAcLoemIMXpHu14mN60VXrbjY9NcfwQ+NFKQUuo7DeZ12kwC?=
=us-ascii?Q?Rd4pkodd7Rb40vIbUZWeyosLXXZpJig8omMT+W39qf3td/wJYA4WZe+UMRf+?=
=us-ascii?Q?BD6L0rVGu4qb5uNvSfa6xUIId2pbE1s5/4iPEqM7Y+8iIuxXaz3Wk+Nk10QTL?=
=us-ascii?Q?twVs0q1MquVoSjhVupfDYWLCgAL8B0Uya3Rh7o68zWg/7XDnKclzvS4oQ8ho?=
=us-ascii?Q?NvuYip7Wu6vNtL9av8mNYJxZAYhd3+Z11IHICswH3qFX+HOC6+dPGOuvcK?=
=us-ascii?Q?7VfQ4PvIV940IBZdzjilBiA5qF3Lk1GXT241TGvprgrfKku5SLV/rFdGRj7eZ?=
=us-ascii?Q?T63e3wNa/OT8qf1zM02DQ9vD3bdjPiBKThT8WLAfgUmytcPPPDqMVrs0/7fe?=
=us-ascii?Q?vj4FquVYvDZSJFY/Wydwbr/Ibd7mn2bfmibkgH0Vam0KDuobE+afc+63re?=
=us-ascii?Q?7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv3+fZmDez4r/053Q2SBZQzkpfd6t1rFR5Seqk?=
=us-ascii?Q?1WBXybnK4u0X73Zq6juWJT4fPJzchI+tsqtS9IxtLyjCzxrCFKD0AJIidQ?=
=us-ascii?Q?w1x8lQcoAxViVl7h10Tdsu+zXc+d0ZzGYdqtWmaMMbXxYqLM/klodIuiCsOb?=
=us-ascii?Q?7tr4bVibCQ1LzJjYTeB+/xdHt4wMm6jSLMwoTQbxf8u4Cm3ihvQUIvLCKOu?=
=us-ascii?Q?4BPjKtYr6CKCKkBA0GJ/tbiU9dTx3y/hXWrFpBR5Q2fzRUl82R8fiSvH0a?=
=us-ascii?Q?NqZAY1KwXApnAcLoemIMXpHu14mN60VXrbjY9NcfwQ+NFKQUuo7DeZ12kwC?=
=us-ascii?Q?Rd4pkodd7Rb40vIbUZWeyosLXXZpJig8omMT+W39qf3td/wJYA4WZe+UMRf+?=
=us-ascii?Q?BD6L0rVGu4qb5uNvSfa6xUIId2pbE1s5/4iPEqM7Y+8iIuxXaz3Wk+Nk10QTL?=
=us-ascii?Q?twVs0q1MquVoSjhVupfDYWLCgAL8B0Uya3Rh7o68zWg/7XDnKclzvS4oQ8ho?=
=us-ascii?Q?NvuYip7Wu6vNtL9av8mNYJxZAYhd3+Z11IHICswH3qFX+HOC6+dPGOuvcK?=
=us-ascii?Q?7VfQ4PvIV940IBZdzjilBiA5qF3Lk1GXT241TGvprgrfKku5SLV/rFdGRj7eZ?=
=us-ascii?Q?T63e3wNa/OT8qf1zM02DQ9vD3bdjPiBKThT8WLAfgUmytcPPPDqMVrs0/7fe?=
=us-ascii?Q?vj4FquVYvDZSJFY/Wydwbr/Ibd7mn2bfmibkgH0Vam0KDuobE+afc+63re?=
=us-ascii?Q?7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv3+fZmDez4r/053Q2SBZQzkpfd6t1rFR5Seqk?=
=us-ascii?Q?1WBXybnK4u0X73Zq6juWJT4fPJzchI+tsqtS9IxtLyjCzxrCFKD0AJIidQ?=
=us-ascii?Q?w1x8lQcoAxViVl7h10Tdsu+zXc+d0ZzGYdqtWmaMMbXxYqLM/klodIuiCsOb?=
=us-ascii?Q?7tr4bVibCQ1LzJjYTeB+/xdHt4wMm6jSLMwoTQbxf8u4Cm3ihvQUIvLCKOu?=
=us-ascii?Q?4BPjKtYr6CKCKkBA0GJ/tbiU9dTx3y/hXWrFpBR5Q2fzRUl82R8fiSvH0a?=
=us-ascii?Q?NqZAY1KwXApnAcLoemIMXpHu14mN60VXrbjY9NcfwQ+NFKQUuo7DeZ12kwC?=
=us-ascii?Q?Rd4pkodd7Rb40vIbUZWeyosLXXZpJig8omMT+W39qf3td/wJYA4WZe+UMRf+?=
=us-ascii?Q?BD6L0rVGu4qb5uNvSfa6xUIId2pbE1s5/4iPEqM7Y+8iIuxXaz3Wk+Nk10QTL?=
=us-ascii?Q?twVs0q1MquVoSjhVupfDYWLCgAL8B0Uya3Rh7o68zWg/7XDnKclzvS4oQ8ho?=
=us-ascii?Q?NvuYip7Wu6vNtL9av8mNYJxZAYhd3+Z11IHICswH3qFX+HOC6+dPGOuvcK?=
=us-ascii?Q?7VfQ4PvIV940IBZdzjilBiA5qF3Lk1GXT241TGvprgrfKku5SLV/rFdGRj7eZ?=
=us-ascii?Q?T63e3wNa/OT8qf1zM02DQ9vD3bdjPiBKThT8WLAfgUmytcPPPDqMVrs0/7fe?=
=us-ascii?Q?vj4FquVYvDZSJFY/Wydwbr/Ibd7mn2bfmibkgH0Vam0KDuobE+afc+63re?=
=us-ascii?Q?7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv3+fZmDez4r/053Q2SBZQzkpfd6t1rFR5Seqk?=
=us-ascii?Q?1WBXybnK4u0X73Zq6juWJT4fPJzchI+tsqtS9IxtLyjCzxrCFKD0AJIidQ?=
=us-ascii?Q?w1x8lQcoAxViVl7h10Tdsu+zXc+d0ZzGYdqtWmaMMbXxYqLM/klodIuiCsOb?=
=us-ascii?Q?7tr4bVibCQ1LzJjYTeB+/xdHt4wMm6jSLMwoTQbxf8u4Cm3ihvQUIvLCKOu?=
=us-ascii?Q?4BPjKtYr6CKCKkBA0GJ/tbiU9dTx3y/hXWrFpBR5Q2fzRUl82R8fiSvH0a?=
=us-ascii?Q?NqZAY1KwXApnAcLoemIMXpHu14mN60VXrbjY9NcfwQ+NFKQUuo7DeZ12kwC?=
=us-ascii?Q?Rd4pkodd7Rb40vIbUZWeyosLXXZpJig8omMT+W39qf3td/wJYA4WZe+UMRf+?=
=us-ascii?Q?BD6L0rVGu4qb5uNvSfa6xUIId2pbE1s5/4iPEqM7Y+8iIuxXaz3Wk+Nk10QTL?=
=us-ascii?Q?twVs0q1MquVoSjhVupfDYWLCgAL8B0Uya3Rh7o68zWg/7XDnKclzvS4oQ8ho?=
=us-ascii?Q?NvuYip7Wu6vNtL9av8mNYJxZAYhd3+Z11IHICswH3qFX+HOC6+dPGOuvcK?=
=us-ascii?Q?7VfQ4PvIV940IBZdzjilBiA5qF3Lk1GXT241TGvprgrfKku5SLV/rFdGRj7eZ?=
=us-ascii?Q?T63e3wNa/OT8qf1zM02DQ9vD3bdjPiBKThT8WLAfgUmytcPPPDqMVrs0/7fe?=
=us-ascii?Q?vj4FquVYvDZSJFY/Wydwbr/Ibd7mn2bfmibkgH0Vam0KDuobE+afc+63re?=
=us-ascii?Q?7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv3+fZmDez4r/053Q2SBZQzkpfd6t1rFR5Seqk?=
=us-ascii?Q?1WBXybnK4u0X73Zq6juWJT4fPJzchI+tsqtS9IxtLyjCzxrCFKD0AJIidQ?=
=us-ascii?Q?w1x8lQcoAxViVl7h10Tdsu+zXc+d0ZzGYdqtWmaMMbXxYqLM/klodIuiCsOb?=
=us-ascii?Q?7tr4bVibCQ1LzJjYTeB+/xdHt4wMm6jSLMwoTQbxf8u4Cm3ihvQUIvLCKOu?=
=us-ascii?Q?4BPjKtYr6CKCKkBA0GJ/tbiU9dTx3y/hXWrFpBR5Q2fzRUl82R8fiSvH0a?=
=us-ascii?Q?NqZAY1KwXApnAcLoemIMXpHu14mN60VXrbjY9NcfwQ+NFKQUuo7DeZ12kwC?=
=us-ascii?Q?Rd4pkodd7Rb40vIbUZWeyosLXXZpJig8omMT+W39qf3td/wJYA4WZe+UMRf+?=
=us-ascii?Q?BD6L0rVGu4qb5uNvSfa6xUIId2pbE1s5/4iPEqM7Y+8iIuxXaz3Wk+Nk10QTL?=
=us-ascii?Q?twVs0q1MquVoSjhVupfDYWLCgAL8B0Uya3Rh7o68zWg/7XDnKclzvS4oQ8ho?=
=us-ascii?Q?NvuYip7Wu6vNtL9av8mNYJxZAYhd3+Z11IHICswH3qFX+HOC6+dPGOuvcK?=
=us-ascii?Q?7VfQ4PvIV940IBZdzjilBiA5qF3Lk1GXT241TGvprgrfKku5SLV/rFdGRj7eZ?=
=us-ascii?Q?T63e3wNa/OT8qf1zM02DQ9vD3bdjPiBKThT8WLAfgUmytcPPPDqMVrs0/7fe?=
=us-ascii?Q?vj4FquVYvDZSJFY/Wydwbr/Ibd7mn2bfmibkgH0Vam0KDuobE+afc+63re?=
=us-ascii?Q?7A9LLQgVpHe4drjUN37Cn0jL7VIKyguHS65wRQT/Av3MpMUoYbLB0vQGqSK?=
=us-ascii?Q?Jgt70Q4VV9H7qQuu3rXnAYDnCvWdJuHFPLxXnfQAFhaiGJ0FJgplC/HtLXdT?=
=us-ascii?Q?Edk7lfp8h31ehc1xSPEUi6r5gUKwLLTqvr7erVAZdKgw1HejrcYK/aSUcQDq?=
=us-ascii?Q?iM0i26Y/n6cMxJtnoIixeHtYIazaK7XFFhPBhtDKEPKOdW6LQE8QZ14/W2jt?=
=us-ascii?Q?P8t+/QShm/0Phnv54f2JzPv

=?us-ascii?Q?ZbmLUqmYlwqQ0Hm3on3TYrQYGQqwVwAwQPOTV/pDrJkEk+00sHKtT5DajCGi?=
 =?us-ascii?Q?7coeBHakalX97wVPW0Xg9BYaqm6pyCBA9YS75dsJBamE1EI2sF5Tuguzoq5h?=
 =?us-ascii?Q?vtYkiA8Aohy3wY6fndgl6Bsz3LyIW8QaISj5nv5WXbsWYreLFZUcSiuZxuVV?=
 =?us-ascii?Q?vnIICUKY+6rEIU4FnG7QdQp/CBzLwUAp602IBh/21bqAVnEn4cRKyf2e72kX?=
 =?us-ascii?Q?Ai7yfv4WEwNa41TXotaZ?=
 Content-Type: multipart/mixed;
 boundary="_008_YT1PR01MB3370E01E0021E9AACB780E19AB399YT1PR01MB3370CANP_"
 MIME-Version: 1.0
 X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: YT2PR01MB8711
 Return-Path: HARCANS@hotmail.com
 X-EOPAttributedMessage: 0
 X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
 X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: DM3NAM02FT020.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
 X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: DM3NAM02FT020.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
 X-MS-PublicTrafficType: Email
 X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs:
 0ad672f2-d3f6-494b-3705-08dabc77940f
 X-MS-Exchange-AuthSource: SA|SL

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.	DIA: 01	MES: OCTUBRE	AÑO: 2022	No.
PAGADO A: PAULA MARCELA REYES BEDOYA				\$ 700.000,00

CONCEPTO: PAGO CUOTA ALIMENTOS HIJO SAMUEL ANDRES LASSO REYES MES OCTUBRE AÑO 2022
MEDIANTE CONCILIACIÓN AUTORIZADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

VALOR (en letras): SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE

CODIGO:

APROBADO:

Harold Lasso

Firma de recibido:

Paula Marcela Reyes B.

C.C. No. 1.121.856.744.

HUELLA

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.	DIA: 01	MES: NOVIEMBRE	AÑO: 2022	No.
PAGADO A: PAULA MARCELA REYES BEDOYA				\$ 700.000,00

CONCEPTO: PAGO CUOTA ALIMENTOS HIJO SAMUEL ANDRES LASSO REYES MES NOVIEMBRE AÑO 2022
MEDIANTE CONCILIACIÓN AUTORIZADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

VALOR (en letras): SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE

CODIGO:

APROBADO:

H. L.

Firma de recibido:

Paula Marcela Reyes B.

C.C. No. 1.121.856.744.

HUELLA

	República de Colombia Departamento del Caquetá Fundación Para el Desarrollo Humano Integral, Bienestar Social y Comunitario NIT. 900.715.740-6	ACTA DE CONCILIACION Página 1 de 4
---	--	--

**CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, BIENESTAR
SOCIAL Y COMUNITARIO - FUNDAESTAR**

**RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No. 0228 DE FECHA 05 DE
FEBRERO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

ACTA DE CONCILIACION

En la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, a los doce (12) días del mes de agosto del año 2021, siendo las 04:00 p.m., el suscrito conciliador declara formalmente instalada la audiencia, verificando la presencia del señor **ELBER LASSO CORDOBA**, identificado con la C.C No. 16.593.474 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Florencia, actuando como convocante, y el señor **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, identificado con la C.C No. 16.188.647 de Florencia, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como convocado. El Doctor **EDWIN FABIAN LEAL HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.855.080 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.490 del C.S de la J. obrando en su calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por la DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, BIENESTAR SOCIAL Y COMUNITARIO - **FUNDAESTAR**, quien da apertura a la presente audiencia, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. El señor **ELBER LASSO CORDOBA**, quien tiene 66 años de edad, es padre del señor **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, identificado con C.C No. 16.188.647 de Florencia.
2. Siendo de la tercera edad y sin poder trabajar ni tener un sustento económico estable, el señor **ELBER LASSO CORDOBA**, solicita que se establezca una cuota de alimentos a su favor de parte de su hijo **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, quien es pensionado del Ejército Nacional y tiene ingresos estables y podría darle una cuota mensual de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) moneda legal, como cuota de alimentos, con el fin de poder sufragar sus gastos mensuales como lo es la comida, servicios domiciliarios, arriendo, gastos de salud, transporte, vestido, entro otros gastos que se generan mes a mes.
3. Es importante mencionar que durante la vida laboral del señor **ELBER LASSO CORDOBA**, respondió como padre sufragando los gastos de crianza y de educación de su hijo **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, quien no paso necesidades en su época de adolescente y estudiante de educación superior, razón por la cual se pudo forjar como Oficial del Ejército nacional.

	República de Colombia Departamento del Caquetá Fundación Para el Desarrollo Humano Integral, Bienestar Social y Comunitario NIT. 900.715.740-6	ACTA DE CONCILIACION Página 2 de 4
---	--	---

- Actualmente mi hijo es pensionado del Ejército nacional, lo que le proporciona una entrada económica fija mensual, teniendo la capacidad económica de pasarme una cuota de alimentos mensual.

PRETENSIONES

- El señor **ELBER LASSO CORDOBA** solicita que se fije una cuota de alimentos a su favor a cargo de su hijo **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** moneda legal.
- Que la suma fijada como cuota de alimentos se entregue los cinco (05) últimos días de cada mes al señor **ELBER LASSO CORDOBA**, ya sea en efectivo o girados a través de efecty o supergiros, o por cualquier otro medio de facilite su entrega.
- Que se acuerde entre las partes que el señor **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, aparte de entregar mes a mes la cuota de alimentos acordada, cada seis (06) meses, suministrara dos mudas de ropa completa a su señor padre, cada una como mínimo por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** moneda legal.
- La cuota fijada se incrementara año tras año de acuerdo al incremento del IPC.

CUANTIA

Estimo la cuantía en INDETERMINADA

DESCRIPCION DE LA DILIGENCIA

El suscrito conciliador instala la presente audiencia saludando a todos los presentes, presentándose y haciendo presentar a las partes en la presente audiencia, se invita a las partes a solucionar el presente conflicto, felicitándolos por haber escogido la conciliación como mecanismo alternativo para la solución del conflicto surgido, explica en que consiste la **conciliación** la cual es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable; recuerda sus ventajas y beneficios, tales como la posibilidad de solucionar el conflicto que los ha reunido en esta audiencia con fórmulas de arreglo presentadas exclusivamente por las partes, igualmente evitar acudir a la jurisdicción ordinaria y desde luego celeridad en la solución del conflicto, así como los efectos que surgen de ella, y su rol como conciliador, quien actuara como orientador neutral e imparcial frente a la parte y a la disputa.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte convocante:

 FUNDAESTAR Centro de mediación y conciliación	República de Colombia Departamento del Caquetá Fundación Para el Desarrollo Humano Integral, Bienestar Social y Comunitario NIT. 900.715.740-6	ACTA DE CONCILIACION
		Página 3 de 4

➤ **POR LA PARTE CONVOCANTE:**

PRIMERO: El señor **ELBER LASSO CORDOBA** solicita que se fije una cuota de alimentos a su favor a cargo de su hijo **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** moneda legal.

SEGUNDO: Que la suma fijada como cuota de alimentos se entregue los **cinco (05)** últimos días de cada mes al señor **ELBER LASSO CORDOBA**, ya sea en efectivo o girados a través de efecty o supergiros, o por cualquier otro medio de facilite su entrega.

TERCERO: Que se acuerde entre las partes que el señor **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, aparte de entregar mes a mes la cuota de alimentos acordada, cada seis (06) meses, suministrara dos mudas de ropa completa a su señor padre, cada una como mínimo por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** moneda legal.

CUARTO: La cuota fijada se incrementara año tras año de acuerdo al incremento del IPC.

➤ **POR LA PARTE CONVOCADA:**

PRIMERO: El señor **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO** manifiesta que si está de acuerdo en que se fije una cuota de alimentos a favor de su señor padre **ELBER LASSO CORDOBA**, pero no por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** moneda legal, teniendo en cuenta que tiene otros gastos personales, dos hijos a su cargo a quienes también les suministra la alimentación, la educación, los gastos de salud y vestuario, entre otros gastos, por lo cual solicita se fije una cuota por valor de **\$900.000 moneda legal**, como cuota de alimentos a favor del señor **ELBER LASSO CORDOBA**.

SEGUNDO: respecto del vestuario no está de acuerdo, ya que con la cuota de alimentos, se puede cubrir con los gastos de vestuario.

TERCERO: respecto del aumento, acepta que la cuota fijada se incremente año tras año de acuerdo al incremento del IPC.

➤ **POR EL CONCILIADOR:**

PRIMERO: teniendo en cuenta que las partes tienen animo conciliatorio, propone que la cuota fijada como cuota de alimentos sea por valor de **\$900.000 moneda legal** para cubrir con los gastos mensuales del señor **ELBER LASSO CORDOBA**.

SEGUNDO: Respecto del aumento, acepta que la cuota fijada se incremente año tras año de acuerdo al incremento del IPC.

 FUNDAESTAR Construyendo tejido social	República de Colombia Departamento del Caquetá Fundación Para el Desarrollo Humano Integral, Bienestar Social y Comunitario NIT. 900.715.740-6	ACTA DE CONCILIACION Página 4 de 4
--	--	--

Luego de ser escuchadas las pretensiones y la posición de cada una de las partes y las posibles soluciones por ellos mismas expuestas, las aclaraciones y recomendaciones pertinentes se concluye que:

ACUERDO:

PRIMERO: Entre las partes se acuerda fijar una cuota de alimentos a favor del señor **ELBER LASSO CORDOBA**, por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) moneda legal a cargo de su hijo **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**.

SEGUNDO: Que la suma fijada como cuota de alimentos se entregara los cinco (05) últimos días de cada mes al señor **ELBER LASSO CORDOBA**, ya sea en efectivo o girados a través de efecty o supergiros, o por cualquier otro medio de facilite su entrega.

TERCERO: La cuota fijada se incrementara año tras año de acuerdo al incremento del IPC.

Por ende el suscrito conciliador aprueba la presente conciliación y advierte a las partes que la presente acta presta merito ejecutivo y hace tránsito a Cosa Juzgada de acuerdo a lo establecido por la Ley 640 de 2001.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada la presente audiencia, siendo las 04:56 p.m. del doce (12) de agosto de 2021.

Conciliador:  EDWIN FABIAN LEAL HERNANDEZ Cédula de Ciudadanía No. 80.855.080 de Bogotá D.C T.P 194.490 del C.S de la J. Conciliador	
Convocante:  ELBER LASSO CORDOBA C.C No. 16.593.474 de Cali	Convocado:  HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO C.C No. 16.188.647 de Florencia

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, BIENESTAR SOCIAL
Y COMUNITARIO - FUNDAESTAR**

**Código
Centro**

1526

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: CCF-005-2021 **Fecha de solicitud:** 16 de julio de 2021
Cuántía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 12 de agosto de 2021
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16188647	HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO-UCQ 860

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16593474	ELBER LASSO CORDOBA

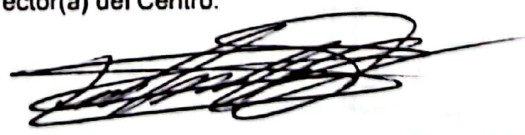
Area:	Tema: OTROS
FAMILIA	Subtema:

Conciliador: EDWIN FABIAN LEAL HERNANDEZ
Identificación: 80855080

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1703961
N° De Resultado:	1606547

Firma: 
Nombre: EDWIN FABIAN LEAL HERNANDEZ
Identificación: 80855080

- Ir a Destacados
- Ir a Menú
- Ir a Noticias
- Ir a Galería Fotográfica



(<https://www.gsed.gov.co/>)

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 01-11-2022 08:23 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-			Fecha de pago	31102022
Nombre	HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO		Nro.Cuenta	
Dirección	295805			
Unidad	61013	Grado	MAYOR (RA) DEL EJERCITO	Nro.Cedula 16188647

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
TOTAL DEVENGADO				6.228.311

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
110	DTOSERMEDIC4%			249.132
105	DTOLEYCRFM1%			62.283
		202106	300012	1.775.069
956	BANPOPU	202202	203107	958.113
TOTAL DEDUCCION				3.044.597
NETO				3.183.714

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de

**www.cremil.gov.co, servicios en
línea/Consulta derechos de petición y si el
envío físico se encuentra devuelto y su causal
en el botón rojo CORRESPONDENCIA
DEVUELTA ubicado en la página principal**

**Actualice sus datos de contacto en
www.cremil.gov.co**

Para verificar la autenticidad de este comprobante
consulte la siguiente página

[https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?
hash=23000401&cedula=16188647&print](https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=23000401&cedula=16188647&print)

Ir a Destacados

Ir a Menú

Ir a Noticias

Ir a Galería Fotográfica



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.gsed.gov.co/>)

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 12-10-2022 09:07 am

Caja de Retiro de las FF.MM.-				Fecha de pago	30092022
Nombre	LASSO PERDOMO HAROLD ANDRES			Nro.Cuenta	
Dirección	Residencial Diagonal 77 B # 119 A - 73 Barrio GRAN GRANADA Conjunto Residencial POBLADO VALENCIA Apartamento 806				
Unidad	61013	Grado	MY	Nro.Cedula	16188647

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.292.776
	*Partidas Computables			5.604.813
	**Base Liquidacion			8.897.589
	***% de Liquidacion			70
001	001	01092022	30092022	6.228.312
TOTAL DEVENGADO				6.228.312

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202209	202209	62.283
110	DTOSERMEDIC4%	202209	202209	249.132
	18FAMBOGOTA	202106	300012	1.775.069
956	BANPOPU	202202	203107	958.113

TOTAL DEDUCCION	3.044.597
NETO	3.183.715

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=07001412&cedula=16188647&print>

RV: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/11/2022 8:42

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO <harcans@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 8:27 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL

Muy buenos días reenvío correo electrónico.

Harold Andres Lasso Perdomo

email: harcans@hotmail.com

Celular: 3108319151

De: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO <harcans@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 9:16 p. m.

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL

Harold Andres Lasso Perdomo

email: harcans@icloud.com

Celular 3108319151

De: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 9:11 p. m.

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD APODERADO JUDICIAL

Bogotá D.C. 01 de noviembre de 2022

Doctora:

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 110013103019 2022 00233 00

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

DEMANDADO: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO, actuando en mi nombre y representación sin apoderado judicial, persona natural identificado con C.C. No. 16.188.647, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente estando dentro del término legal, me permito solicitar me sea asignado **APODERADO JUDICIAL DE OFICIO** por falta de recursos económicos para **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE FONDO** contra el Auto de fecha 22 de julio de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago, proceso instaurado por **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. No. 860.007.738-9, por las siguientes razones:

Soy militar en uso de buen retiro de grado Mayor, con sueldo de retiro asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) y mi situación personal-familiar no me permite disponer de recursos económicos para solventar, contratar o designar honorarios a un apoderado judicial, debido a las siguientes circunstancias de gastos familiares; actualmente como se observa en mi desprendible de pago es descontado por libranza una cuota de alimentos del Juzgado 18 de Familia de Bogotá para mi **HIJA ANGELICA LASSO OCHOA** por valor de un millón setecientos setenta y cinco mil sesenta y nueve pesos **(\$1.775.069,00)**, así como también un descuento del **BANCO POPULAR** por valor de novecientos cincuenta y ocho mil ciento trece pesos **(\$958.113,00)**; recibiendo un valor **NETO** de tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos quince pesos moneda legal **(\$3.183.715,00)**, de los cuales novecientos mil pesos mensuales **(\$900.000,00)**, deben ser destinados a cumplir mi compromiso de brindar alimentos a mi señor **PADRE ELBER LASSO CORDOBA**, quien no cuenta con una pensión o ingresos que permitan mantener su mínimo vital, así mismo, setecientos mil pesos mensuales **(\$700.000,00)**, son destinados a cumplir mi compromiso de brindar alimentos a mi **HIJO SAMUEL ANDRES LASSO REYES**, ingresos que permitan mantener su mínimo vital; quedando un remanente de un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos **(\$1.583.715,00)**, los cuales son destinados para mi sustento y mínimo vital mensual (alimentación, servicios públicos, cuota administración copropiedad, transporte, etc.) de la misma forma ayudo a mi señora **MADRE LUZ MARINA PERDOMO ARANGO** quien convive conmigo periódicamente.

Por tal motivo de la manera más cordial posible solicito a su Señoría y Honorable **JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, me sea designado un apoderado judicial, abogado o defensor de oficio por parte del Estado Colombiano, para lograr cumplir con su requerimiento notificado el 18 de octubre de 2022, en vista a que carezco del derecho de postulación, dado que en la jurisdicción del circuito debo actuar por conducto de apoderado judicial.

Anexo Pruebas: 1. Desprendible pago octubre 2022
 2. Desprendible pago septiembre 2022
 3. Compromiso alimentos **ELBER LASSO CORDOBA**
 4. Pagos Cuota alimentos **SAMUEL ANDRES LASSO REYES**

Notificaciones: Recibo notificaciones en el correo electrónico harcans@hotmail.com y/o en la dirección Calle77B #119A-68 Etapa 3 Torre 1 Conjunto Poblado Valencia Apartamento 806, teléfono celular 3108319151.

HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO
Cedula de Ciudadanía: 16.188.647 de Florencia
Ejecutado

28 de noviembre de 2022

Honorable Jueza:

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: 110013103019 2022 00233 00

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

DEMANDADO: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en nombre y representación de **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, persona natural identificado con C.C. No. 16.188.647, respetuosamente y estando dentro del término legal, me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE FONDO** contra el Auto de fecha 22 de julio de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago, proceso instaurado por **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. No. 860.007.738-9 y solicitando igualmente concederme *El Beneficio de Amparo de Pobreza* consagrado en el *Artículo 151 del Código General del Proceso*, por las siguientes razones:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN. Me opongo en su totalidad.

El Pagaré No. 08003940000980 por valor total de \$177.000.000,00 M/cte., suscrito el 15 de febrero de 2021, objeto de ejecución, no incorpora las sumas mencionadas en las pretensiones desglosadas por los siguientes conceptos:

- a. Capital acelerado por la suma de \$ 163.403.807,00
- b. Capital vencido por la suma de \$ 7.465.987,00
- c. Intereses corrientes por la suma de \$ 10.595.160,00
- d. Por intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

Vale advertir que el pagaré no determina textualmente esas sumas objeto de ejecución, solamente establece el valor total del pagaré y en el numeral 3 de las instrucciones del título ejecutivo, establece que: *“El espacio reservado para el valor del pagaré debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado”*.

Así mismo el numeral 4 de la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré, establece: *“El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, **se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco**”*. Negrilla fuera de texto.

En ese orden de ideas, fuerza es concluir que para que se constituya en debida forma el título ejecutivo y se tenga certeza de las sumas esbozadas en esta pretensión, es requisito *sine qua non* aportar la tabla de amortización del crédito y las constancias del sistema referidas al crédito amparado con el Pagaré, lo que se hecha de menos en las presentes diligencias.

Ahora bien, vale advertir que el título ejecutivo está compuesto por el pagaré, así como el crédito otorgado al suscrito, toda vez que en el propio texto del título valor así lo estableció, al determinar: *“(...) Los abonos que efectúe al presente pagaré serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en **la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré**, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. (...)”* Negrilla fuera de texto.

Una vez revisada la demanda ejecutiva, no se advierten anexos adicionales del título ejecutivo, como lo es la tabla de amortización del crédito, que permitan soportar el diligenciamiento de los espacios en blancos del pagaré en los términos de las instrucciones contenidas en el mismo; razón por la cual debe entenderse que el título ejecutivo no está completo, y no resulta procedente continuar con la ejecución.

Es importante advertir al Despacho la importancia que el título ejecutivo se encuentre completo, toda vez que el pagaré corresponde a una obligación crediticia del ejecutado y que de acuerdo con su propio texto debió ser diligenciado con la información de dicho crédito.

Lo anterior cobra mayor importancia, cuando de haberse aportado la tabla de amortización del crédito el Despacho advertiría que el suscrito ejecutado autorizó al Banco Popular para realizar descuento por libranza de mi pensión para atender parte de dicho crédito, mediante descuentos mensuales por valor de \$958.000,00, desde el mes de **febrero de 2022 hasta la presente fecha**, toda vez que el Banco aún sigue obteniendo tal descuento, lo cual habría modificado el capital y los intereses objeto de ejecución, lo que configura una actuación de mala fe de la entidad crediticia y una falta de precisión en la suma ejecutada.

Como puede observarse claramente el título ejecutivo aportado no incorpora la tabla de amortización del crédito ni existe soporte de los datos consignados en el Pagaré, de conformidad con las instrucciones determinadas en el mismo documento, toda vez que se requería la información sobre el estado del crédito que hace parte integral de dicho título valor, y los datos arrojados por el sistema del Banco, de los cuales no se allegó soporte alguno.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. Pagaré No. 16188647, me opongo a esta pretensión toda vez que al igual que el primer pagare objeto de ejecución no está acompañando por documentos soportes de cumplimiento de las instrucciones para el diligenciamiento del título valor. Es más, el pagaré carece de fecha de suscripción, y por lo tanto debió acompañarse de los soportes del crédito u obligación del que se derivó la firma del correspondiente título valor.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO 1. Al parecer es cierto, según documento aportado con la demanda.

AL HECHO 2. Es cierto. Aunque el hecho narra que el pagaré No. 08003940000980 fue diligenciado por la suma de \$177 millones de pesos, no se determina qué parte de esa suma corresponde a capital acelerado, capital vencido, e intereses corrientes, conforme quedó establecido en la pretensión primera de la demanda ejecutiva. El pagaré No. 16188647, menciona el valor del título, pero adicionalmente establece el valor de capital, intereses y valor total, sin mencionar la fecha de suscripción.

AL HECHO 3. ES CIERTO.

AL HECHO 4. Es cierto.

AL HECHO 5. Es cierto

AL HECHO 6. Es cierto.

AL HECHO 7. Es cierto.

AL HECHO 8. No es cierto. Como deudor manifiesto que aunque hubo una mora parcial en noviembre de 2021 cuando por embargo de mi pensión por alimentos, se excluyó la libranza otorgada al Banco Popular para que descontara mensualmente la suma de \$2.359.870,00 para cumplir con la obligación que ampara el Pagaré, lo cierto es que firmé autorización para que el Banco recibiera por libranza el descuento de mi pensión por la suma mensual de \$958.113,00 para atender esa misma obligación, situación que ha sido ocultada de mala fe por parte del ejecutante.

Por concepto de dicha libranza, se ha pagado a ese crédito desde el mes de febrero de 2022 a la presente fecha, la suma de \$7.664.904,00, que debieron ser descontados del crédito amparado con el respectivo Pagaré, y se seguirá descontando toda vez que le entidad encargada de la administración de mi pensión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, me informó que sólo se puede dar por terminada la libranza cuando el Banco lo solicite.

AL HECHO 9. No es cierto. El pagaré por sí solo no presta mérito ejecutivo, teniendo en cuenta que en las instrucciones para su diligenciamiento se establece claramente que debe sujetarse a la tabla de amortización del crédito por el cual se generó, soportes que no fueron allegados con la demanda ni fue objeto de subsanación.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Como primer demanda al Juez de conocimiento está la atención del artículo 27 del Código Civil que establece que *“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu (...)”* (art. 27 C.C.), precepto, in radice, para lo que se determina en la presente contestación como fundamentos en derecho las excepciones de cobro de lo no debido, como se expresa a continuación:

COBRO DE LO NO DEBIDO

Como deudor manifiesto que aunque hubo una mora parcial en noviembre de 2021 de la obligación contenida en el Pagaré objeto de ejecución, cuando por embargo de mi pensión por alimentos, se excluyó la libranza otorgada al Banco Popular para que descontara mensualmente la suma de \$2.359.870,00 para cumplir con la obligación que ampara el Pagaré; lo cierto es que firmé autorización para que el Banco Popular recibiera por libranza el descuento de mi pensión por la suma mensual de \$958.113,00 para atender esa misma obligación, situación que ha sido ocultada de mala fe por parte del ejecutante.

Por concepto de dicha libranza, se ha pagado a ese crédito desde el mes de febrero de 2022 a la presente fecha, la suma de **\$7.664.904,00**, que debieron ser descontados del crédito amparado con el respectivo Pagaré, y se seguirá descontando toda vez que la entidad encargada de la administración de mi pensión me informó que sólo se puede dar por terminada la libranza cuando el Banco lo solicite.

Así las cosas, en la presente ejecución respecto del Pagaré No. 08003940000980, se está realizando un cobro de lo no debido, toda vez que el Banco Popular ha estado recibiendo la suma de \$958.113,00 pesos mensuales, mediante la libranza realizada a mi pensión, y que soporto con los desprendibles de pago expedidos por la caja de retiro de las Fuerzas Militares - Cremil.

FALTA DE REQUISITO DE LOS TITULOS VALORES

El Pagaré No. 08003940000980 por valor total de \$177.000.000,00 M/cte., suscrito el 15 de febrero de 2021, objeto de ejecución, no incorpora las sumas mencionadas en las pretensiones desglosadas por los siguientes conceptos:

- a. Capital acelerado por la suma de \$ 163.403.807,00
- b. Capital vencido por la suma de \$ 7.465.987,00
- c. Intereses corrientes por la suma de \$ 10.595.160,00
- d. Por intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

Vale advertir que el pagaré no determina textualmente esas sumas objeto de ejecución, solamente establece el valor total del pagaré y en el numeral 3 de las instrucciones del título ejecutivo, establece que: *“El espacio reservado para el valor del pagaré debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado”*.

Así mismo el numeral 4 de la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré, establece: *“El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, **se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco**”*. Negrilla fuera de texto.

En ese orden de ideas, fuerza es concluir que para que se constituya en debida forma el título ejecutivo y se tenga certeza de las sumas esbozadas en esta pretensión, es requisito sine qua non aportar la tabla de amortización del crédito y las constancias del sistema referidas al crédito amparado con el Pagaré, lo que se echa de menos en las presentes diligencias.

Ahora bien, vale advertir que el título ejecutivo está compuesto por el pagaré, así como el crédito otorgado al suscrito, toda vez que en el propio texto del título valor así lo estableció, al determinar: *“(...) Los abonos que efectúe al presente pagaré serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva **tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré**, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. (...)”* Negrilla fuera de texto.

Una vez revisada la demanda ejecutiva, no se advierten anexos adicionales del título ejecutivo, como lo es la tabla de amortización del crédito, que permitan soportar el diligenciamiento de los espacios en blancos del pagaré en los términos de las instrucciones contenidas en el mismo; razón por la cual debe entenderse que el título ejecutivo no está completo, y no resulta procedente continuar con la ejecución.

Es importante advertir al Despacho la importancia que el título ejecutivo se encuentre completo, toda vez que el pagaré corresponde a una obligación crediticia del ejecutado y que de acuerdo con su propio texto debió ser diligenciado con la información de dicho crédito.

Lo anterior cobra mayor importancia, cuando de haberse aportado la tabla de amortización del crédito el Despacho advertiría que el suscrito ejecutado autorizó al Banco Popular para realizar descuento por libranza de mi pensión para atender parte de dicho crédito, mediante descuentos mensuales por valor de \$958.000,00, desde el mes de febrero de 2022 hasta la presente fecha, toda vez que el Banco aún sigue obteniendo tal descuento, lo cual habría modificado el capital y los intereses objeto de ejecución, lo que configura una actuación de mala fe de la entidad crediticia y una falta de precisión en la suma ejecutada.

Como puede observarse claramente el título ejecutivo aportado no incorpora la tabla de amortización del crédito ni existe soporte de los datos consignados en el Pagaré, de conformidad con las instrucciones determinadas en el mismo documento, toda vez que se requería la información sobre el estado del crédito que hace parte integral de dicho título valor, y los datos arrojados por el sistema del Banco, de los cuales no se allegó soporte alguno.

Soy militar en uso de buen retiro de grado Mayor, con sueldo de retiro asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), bajo la gravedad de juramento, manifiesto mi situación personal y familiar que no me permite disponer de recursos económicos para solventar o cubrir gastos de apoderado judicial, cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el trascurso del proceso, debido a las siguientes circunstancias de gastos familiares y pecuniarias; actualmente como se observa en mi desprendible de pago es descontado por libranza una cuota de alimentos del Juzgado 18 de Familia de Bogotá para mi **HIJA ANGELICA LASSO OCHOA** por valor de un millón setecientos setenta y cinco mil sesenta y nueve pesos (**\$1.775.069,00**), así como también un descuento del **BANCO POPULAR** por valor de novecientos cincuenta y ocho mil ciento trece pesos (**\$958.113,00**); recibiendo un valor **NETO** de tres

millones ciento ochenta y tres mil setecientos quince pesos moneda legal (**\$3.183.715,00**), de los cuales novecientos mil pesos mensuales (**\$900.000,00**), deben ser destinados a cumplir mi compromiso de brindar alimentos a mi señor **PADRE ELBER LASSO CORDOBA**, quien no cuenta con una pensión o ingresos que permitan mantener su propia subsistencia, así mismo, setecientos mil pesos mensuales (**\$700.000,00**), son destinados a cumplir mi compromiso de brindar alimentos a mi **HIJO SAMUEL ANDRES LASSO REYES**, ingresos que permitan mantener su subsistencia mediante compromiso suscrito ante el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta; quedando un remanente de un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos (**\$1.583.715,00**), los cuales son destinados para mi sustento y propia subsistencia mensual (alimentación, servicios públicos, cuota administración copropiedad, transporte, etc.) de la misma forma ayudo a mi señora madre **LUZ MARINA PERDOMO ARANGO** quien convive conmigo periódicamente.

Comedidamente, bajo la gravedad de juramento, solicito a su Despacho, se sirva concederme *El Beneficio de Amparo de Pobreza* consagrado en el *Artículo 151 del Código General del Proceso* “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”, Se anexa como prueba sumaria para fundamentar esta petición, la fotocopia desprendibles de pago y compromisos de alimentos del demandado.

Por todo lo anterior me permitimos solicitar con base en derecho las siguientes:

IV. SOLICITUDES.

PRIMERA. SE REVOQUE LA DECISIÓN CONTENIDA EN AUTO DE 22 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDIÓ A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO SIN EL LLENO DE REQUISITOS CONFORME FUE ESBOZADO EN LAS EXCEPCIONES DE FONDO PLANTEADAS.

SEGUNDA. ME PERMITO SOLICITAR A SU SEÑORÍA SE REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO INICIALMENTE ORDENADO EN CONTRA DEL EJECUTADO.

TERCERA. Se condene en costas a la parte demandante por su mala praxis legal, por actuar de mala fé al no allegar toda la información del crédito amparado con los pagarés objeto de ejecución, así como el ocultamiento de las sumas abonadas al crédito con libranza de mi pensión administrada por Cremil.

CUARTA. Ante su señoría honorable JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SOLICITO SE ME CONCEDA EL AMPARO DE POBREZA debido a que no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la demanda civil que se ha presentado en mi contra por parte del Banco Popular, en consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

V. PRUEBAS PARA LA CONTESTACIÓN:

Solicito se tengan en cuenta todas las aportadas por la parte demandante y las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Comprobantes de pago de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, del mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022.
- Derecho de petición interpuesto por el suscrito al Banco solicitando la terminación del descuento realizado por libranza por suma mensual de \$958.000,00.
- La respuesta dada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Compromiso alimentos **ELBER LASSO CORDOBA**
- Pagos Cuota alimentos **SAMUEL ANDRES LASSO REYES**
-

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico harcans@hotmail.com y/o la dirección CALLE 77B # 119A-68 CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VALENCIA APARTAMENTO 806 BARRIO GRAN GRANADA DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

Autorizamos la notificación por medio electrónico y desde ya solicitamos copia del expediente con todos sus libros.

Cordialmente,



HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

Ejecutado

C.C. No 16.188.647

Teléfono Celular: 3108319151

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.	DIA: 01	MES: OCTUBRE	AÑO: 2022	No.
PAGADO A: PAULA MARCELA REYES BEDOYA				\$ 700.000,00

CONCEPTO: PAGO CUOTA ALIMENTOS HIJO SAMUEL ANDRES LASSO REYES MES OCTUBRE AÑO 2022
MEDIANTE CONCILIACIÓN AUTORIZADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

VALOR (en letras): SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE

CODIGO:

APROBADO:

Harold Lasso

Firma de recibido:

Paula Marcela Reyes B.

C.C. No. 1.121.856.744.

HUELLA

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.	DIA: 01	MES: NOVIEMBRE	AÑO: 2022	No.
PAGADO A: PAULA MARCELA REYES BEDOYA				\$ 700.000,00

CONCEPTO: PAGO CUOTA ALIMENTOS HIJO SAMUEL ANDRES LASSO REYES MES NOVIEMBRE AÑO 2022
MEDIANTE CONCILIACIÓN AUTORIZADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

VALOR (en letras): SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE

CODIGO:

APROBADO:

H. L.

Firma de recibido:

Paula Marcela Reyes B.

C.C. No. 1.121.856.744.

HUELLA

	República de Colombia Departamento del Caquetá Fundación Para el Desarrollo Humano Integral, Bienestar Social y Comunitario NIT. 900.715.740-6	ACTA DE CONCILIACION Página 1 de 4
---	--	--

**CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, BIENESTAR
SOCIAL Y COMUNITARIO - FUNDAESTAR**

**RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No. 0228 DE FECHA 05 DE
FEBRERO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

ACTA DE CONCILIACION

En la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, a los doce (12) días del mes de agosto del año 2021, siendo las 04:00 p.m., el suscrito conciliador declara formalmente instalada la audiencia, verificando la presencia del señor **ELBER LASSO CORDOBA**, identificado con la C.C No. 16.593.474 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Florencia, actuando como convocante, y el señor **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, identificado con la C.C No. 16.188.647 de Florencia, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como convocado. El Doctor **EDWIN FABIAN LEAL HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.855.080 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.490 del C.S de la J. obrando en su calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por la DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, BIENESTAR SOCIAL Y COMUNITARIO - **FUNDAESTAR**, quien da apertura a la presente audiencia, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. El señor **ELBER LASSO CORDOBA**, quien tiene 66 años de edad, es padre del señor **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, identificado con C.C No. 16.188.647 de Florencia.
2. Siendo de la tercera edad y sin poder trabajar ni tener un sustento económico estable, el señor **ELBER LASSO CORDOBA**, solicita que se establezca una cuota de alimentos a su favor de parte de su hijo **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, quien es pensionado del Ejército Nacional y tiene ingresos estables y podría darle una cuota mensual de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) moneda legal, como cuota de alimentos, con el fin de poder sufragar sus gastos mensuales como lo es la comida, servicios domiciliarios, arriendo, gastos de salud, transporte, vestido, entro otros gastos que se generan mes a mes.
3. Es importante mencionar que durante la vida laboral del señor **ELBER LASSO CORDOBA**, respondió como padre sufragando los gastos de crianza y de educación de su hijo **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, quien no paso necesidades en su época de adolescente y estudiante de educación superior, razón por la cual se pudo forjar como Oficial del Ejército nacional.

	República de Colombia Departamento del Caquetá Fundación Para el Desarrollo Humano Integral, Bienestar Social y Comunitario NIT. 900.715.740-6	ACTA DE CONCILIACION Página 2 de 4
---	--	---

- Actualmente mi hijo es pensionado del Ejército nacional, lo que le proporciona una entrada económica fija mensual, teniendo la capacidad económica de pasarme una cuota de alimentos mensual.

PRETENSIONES

- El señor **ELBER LASSO CORDOBA** solicita que se fije una cuota de alimentos a su favor a cargo de su hijo **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** moneda legal.
- Que la suma fijada como cuota de alimentos se entregue los cinco (05) últimos días de cada mes al señor **ELBER LASSO CORDOBA**, ya sea en efectivo o girados a través de efecty o supergiros, o por cualquier otro medio de facilite su entrega.
- Que se acuerde entre las partes que el señor **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, aparte de entregar mes a mes la cuota de alimentos acordada, cada seis (06) meses, suministrara dos mudas de ropa completa a su señor padre, cada una como mínimo por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** moneda legal.
- La cuota fijada se incrementara año tras año de acuerdo al incremento del IPC.

CUANTIA

Estimo la cuantía en INDETERMINADA

DESCRIPCION DE LA DILIGENCIA

El suscrito conciliador instala la presente audiencia saludando a todos los presentes, presentándose y haciendo presentar a las partes en la presente audiencia, se invita a las partes a solucionar el presente conflicto, felicitándolos por haber escogido la conciliación como mecanismo alternativo para la solución del conflicto surgido, explica en que consiste la conciliación la cual es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable; recuerda sus ventajas y beneficios, tales como la posibilidad de solucionar el conflicto que los ha reunido en esta audiencia con fórmulas de arreglo presentadas exclusivamente por las partes, igualmente evitar acudir a la jurisdicción ordinaria y desde luego celeridad en la solución del conflicto, así como los efectos que surgen de ella, y su rol como conciliador, quien actuara como orientador neutral e imparcial frente a la parte y a la disputa.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte convocante:

 FUNDAESTAR Centro de conciliación social	República de Colombia Departamento del Caquetá Fundación Para el Desarrollo Humano Integral, Bienestar Social y Comunitario NIT. 900.715.740-6	ACTA DE CONCILIACION
		Página 3 de 4

➤ **POR LA PARTE CONVOCANTE:**

PRIMERO: El señor **ELBER LASSO CORDOBA** solicita que se fije una cuota de alimentos a su favor a cargo de su hijo **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** moneda legal.

SEGUNDO: Que la suma fijada como cuota de alimentos se entregue los **cinco (05)** últimos días de cada mes al señor **ELBER LASSO CORDOBA**, ya sea en efectivo o girados a través de efecty o supergiros, o por cualquier otro medio de facilite su entrega.

TERCERO: Que se acuerde entre las partes que el señor **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, aparte de entregar mes a mes la cuota de alimentos acordada, cada seis (06) meses, suministrara dos mudas de ropa completa a su señor padre, cada una como mínimo por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** moneda legal.

CUARTO: La cuota fijada se incrementara año tras año de acuerdo al incremento del IPC.

➤ **POR LA PARTE CONVOCADA:**

PRIMERO: El señor **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO** manifiesta que si está de acuerdo en que se fije una cuota de alimentos a favor de su señor padre **ELBER LASSO CORDOBA**, pero no por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** moneda legal, teniendo en cuenta que tiene otros gastos personales, dos hijos a su cargo a quienes también les suministra la alimentación, la educación, los gastos de salud y vestuario, entre otros gastos, por lo cual solicita se fije una cuota por valor de **\$900.000 moneda legal**, como cuota de alimentos a favor del señor **ELBER LASSO CORDOBA**.

SEGUNDO: respecto del vestuario no está de acuerdo, ya que con la cuota de alimentos, se puede cubrir con los gastos de vestuario.

TERCERO: respecto del aumento, acepta que la cuota fijada se incremente año tras año de acuerdo al incremento del IPC.

➤ **POR EL CONCILIADOR:**

PRIMERO: teniendo en cuenta que las partes tienen animo conciliatorio, propone que la cuota fijada como cuota de alimentos sea por valor de **\$900.000 moneda legal** para cubrir con los gastos mensuales del señor **ELBER LASSO CORDOBA**.

SEGUNDO: Respecto del aumento, acepta que la cuota fijada se incremente año tras año de acuerdo al incremento del IPC.

 FUNDAESTAR Construyendo tejido social	República de Colombia Departamento del Caquetá Fundación Para el Desarrollo Humano Integral, Bienestar Social y Comunitario NIT. 900.715.740-6	ACTA DE CONCILIACION Página 4 de 4
--	--	--

Luego de ser escuchadas las pretensiones y la posición de cada una de las partes y las posibles soluciones por ellos mismas expuestas, las aclaraciones y recomendaciones pertinentes se concluye que:

ACUERDO:

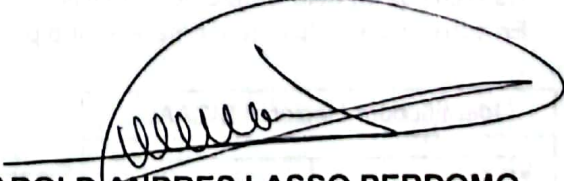
PRIMERO: Entre las partes se acuerda fijar una cuota de alimentos a favor del señor **ELBER LASSO CORDOBA**, por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) moneda legal a cargo de su hijo **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**.

SEGUNDO: Que la suma fijada como cuota de alimentos se entregara los cinco (05) últimos días de cada mes al señor **ELBER LASSO CORDOBA**, ya sea en efectivo o girados a través de efecty o supergiros, o por cualquier otro medio de facilite su entrega.

TERCERO: La cuota fijada se incrementara año tras año de acuerdo al incremento del IPC.

Por ende el suscrito conciliador aprueba la presente conciliación y advierte a las partes que la presente acta presta merito ejecutivo y hace tránsito a Cosa Juzgada de acuerdo a lo establecido por la Ley 640 de 2001.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada la presente audiencia, siendo las 04:56 p.m. del doce (12) de agosto de 2021.

Conciliador:  EDWIN FABIAN LEAL HERNANDEZ Cédula de Ciudadanía No. 80.855.080 de Bogotá D.C T.P 194.490 del C.S de la J. Conciliador	
Convocante:  ELBER LASSO CORDOBA C.C No. 16.593.474 de Cali	Convocado:  HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO C.C No. 16.188.647 de Florencia

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, BIENESTAR SOCIAL
Y COMUNITARIO - FUNDAESTAR**

**Código
Centro**

1526

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: CCF-005-2021 **Fecha de solicitud:** 16 de julio de 2021
Cuántía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 12 de agosto de 2021
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16188647	HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO-UCQ 860

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16593474	ELBER LASSO CORDOBA

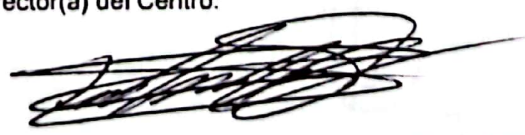
Area:	Tema: OTROS
FAMILIA	Subtema:

Conciliador: EDWIN FABIAN LEAL HERNANDEZ
Identificación: 80855080

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1703961
N° De Resultado:	1606547

Firma: 
Nombre: EDWIN FABIAN LEAL HERNANDEZ
Identificación: 80855080

Bogotá D.C,

CREMIL: 2022082019

ID RADICADO DE SALIDA: 2022097875
FECHA DE RADICACION: 26/9/2022
CONSECUTIVO ANUAL: 77669

N° 690

Señor(a)
MAYOR (RA) DEL EJÉRCITO
HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO
harcans@hotmail.com

ASUNTO: **Respuesta a solicitud**

Reciba un cordial saludo,

En atención a su escrito radicado en la Caja de Retiro con el No. **2022082019** de fecha **06 de septiembre de 2022**, a través del cual solicita: "(...) Que se cancele a partir de la fecha el descuento de libranza de mi sueldo de retiro a favor del Banco Popular, código 956, por valor mensual de \$958.113,00, que fue autorizado a partir de febrero de 2022 por diez años, toda vez que el Banco Popular inicio proceso ejecutivo en mi contra en el Juzgado 019 civil del circuito de Bogotá para el pago de esta deuda, por lo que ya no resulta procedente continuar realizando este descuento. (...)", de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015¹, le comunico:

Cremil es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce y paga las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales cuando se consolide el derecho, contribuye al fortalecimiento de su patrimonio institucional y adelanta campañas y programas de bienestar social en favor de sus afiliados.

Para comenzar, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pensando en brindar transparencia y mayores ventajas a nuestros beneficiarios, implementó el manejo de libranzas a través de la plataforma **SYGNUS** para la realización de nuevos descuentos, los cuales no generan costo adicional para nuestros afiliados.

Esta plataforma le permite al afiliado ingresar mediante <http://www.cremil.sygnus.com.co/> a **SYGNUS-CREMIL** y autorizar a la entidad financiera o de libranza que consulte su capacidad de endeudamiento, una vez se surta dicho procedimiento la entidad competente debe consultar el cupo disponible y registrar las condiciones del nuevo descuento si ha bien lo considera oportuno, como también debe adjuntar el documento de libranza debidamente firmado por el usuario.

¹ **ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...) Negrilla y subraya fuera de texto

Posteriormente, el afiliado recibirá un **PIN DE CONFIRMACIÓN** mediante un mensaje vía correo electrónico y/o celular registrados en la plataforma de **CREMIL**, señalando las condiciones del descuento que ha de ser incluido en nómina. Es preciso señalar, que el pin debe ser registrado antes de las 48 horas de ser generado solo si está de acuerdo con el crédito o la libranza adquirir, de lo contrario la novedad se anula automáticamente.

Finalmente, la Entidad Financiera o el operador de libranza deberán auditar la novedad, para que la mismo aplique en la nómina correspondiente, siendo este último paso sin posibilidad de anular dicho procedimiento.

Es importante aclarar que la **CAJA DE RETIRO** avala, ingresa, modifica, autoriza y suspende descuentos **SOLO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DISPUESTA PARA ESTE FIN (SYGNUS)** , resaltando y dejando claridad que esta Entidad no es parte dentro del negocio contractual contraído entre afiliado- entidades operadoras, pues las últimas son las únicas responsables del reporte de las novedades presentadas en SYGNUS.

Debo indicarle que actualmente registra descuento a favor del Banco Popular por un valor de \$ 958.113, el cual opera desde febrero del 2022 y finaliza en julio del 2031, descuento que solo podrá cancelarse cuando la Entidad financiera lo indique, o autoridad competente lo ordene.

Por tal motivo, lo invitamos a que se comunique directamente con el BANCO POPULAR al Correo electrónico: floresmiro_ortiz@bancopopular.com.co, orlando_palacios@bancopopular.com.co, algel_alba@bancopopular.gov.co, a los Teléfonos: 3395500 Extensión 4598 – 6262 – 4565, 3175131985, o a la Dirección: Carrera 13 No. 26- 45 Edificio Corficolombiana Piso 2, con el fin de que la entidad correspondiente atienda su solicitud.

Toda información adicional derivada de la presente con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 3225109702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Atentamente,



Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró: Oscar Andres Montaña Guzman
Revisó:
Expediente Administrativo 16188647

DERECHO DE PETICION CANCELACIÓN LIBRANZA BANCO POPULAR

HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO <HARCANS@hotmail.com>

Lun 5/09/2022 12:58 PM

Para: atenusuario@cremil.gov.co <atenusuario@cremil.gov.co>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

DERECHO DE PETICION CANCELACIÓN LIBRANZA HAROLD LASSO.pdf;

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Señores:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Dirección: Carrera 13 # 27-00 Edificio Bochica Interior 2

E-mail: atenusuario@cremil.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición – Cancelación de descuento de libranza del Banco Popular, Código 956, valor: \$958.113,00

HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.647, con domicilio en la calle 77B # 119A - 73 Conjunto Poblado Valencia, apartamento 806, de Bogotá D.C., con todo respeto me dirijo a ustedes, con el fin de realizar la siguiente:

PETICION

Que se cancele a partir de la fecha el descuento de libranza de mi sueldo de retiro a favor del Banco Popular, código 956, por valor mensual de \$958.113,00, que fue autorizado a partir de febrero de 2022 por diez años, toda vez que el Banco Popular inicio proceso ejecutivo en mi contra en el Juzgado 019 civil del circuito de Bogotá para el pago de esta deuda, por lo que ya no resulta procedente continuar realizando este descuento.

PRUEBAS

Como prueba de lo indicado, me permito allegar pantallazo del proceso ejecutivo del Banco Popular.

NOTIFICACIONES

Manifiesto que recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Calle 77B 119A-68 Conjunto Residencial Poblado Valencia Apartamento 806 y/o en el correo electrónico: harcans@hotmail.com.

Atentamente,

Harold Andres Lasso Perdomo
C.C. 16.188.647
email: harcans@hotmail.com
Celular: 3108319151



126 Banco Popular

No. CONSECUTIVO

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 2

Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C G del P

Señor(a)
Nombre HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

fecha:
DD/MM/AAA
26/08/2022

Dirección CALLE 77 B No. 119 A – 68
POBLADO VALENCIA A 1203
GRAN GRANADA

CIUDAD BOGOTA

**SERVICIO POSTAL
AUTORIZADO**

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia

2022-233

EJECUTIVO

22 JULIO DE 2022

DEMANDANTE

DEMANDADO (A)

BANCO POPULAR S.A.

HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

Por intermedio de este aviso, le notifico el auto de fecha **22 JULIO DE 2022**, mediante la cual el Despacho Judicial aquí citado, profirió en su contra y a favor de la Entidad demandante, orden de pago, de la que podrá notificarse en la dirección del citado Juzgado Ubicado en Bogotá, en la **CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 2**, y conforme con las previsiones parágrafo 1º artículo 2º del Decreto 806 de 2020, para realizar este trámite, también dispone de los medios virtuales como la dirección del correo electrónico del Despacho Judicial en mención que es **Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el horario de lunes a viernes de 08 00 AM a 1 PM y de 2PM a 5 PM.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

Dirección del despacho judicial: _____

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003

NA-01

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E

S.

D.

Asunto:	Proceso ejecutivo
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, ciudadano Colombiano, Mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con el Nit No 860 007 738 - 9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento anexo a este escrito, regido por el estatuto orgánico del Sistema Financiero y según poder que me ha conferido el Doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.239.652 de Bogotá, obrando en el presente acto en su calidad de APODERADO ESPECIAL del BANCO POPULAR S. A., de acuerdo con el poder especial a él conferido en los términos la Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2019 otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del circulo Bogotá, por el Doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, ciudadano Colombiano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Crédito del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que apporto para que haga parte de las presentes diligencia, ante usted y, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover, PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, en contra de, HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 16.188.647, con el objeto de que se libere en contra del (los) demandado (s) y a favor de mi mandante, **MANDAMIENTO DE PAGO** de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No: 08003940000980



Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A., y a cargo de la parte demandada, HAROLD ANDFRES LASSO PERDOMO, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL ACELERADO: Que se pague a mí representada la suma de \$163.403.807.00, según pagaré base de la presente ejecución.

B. POR CAPITAL VENCIDO: Que la demandada pague a mí representada la suma de \$7.465.987,00, moneda legal Colombiana, por concepto de 8 cuotas vencidas y no pagadas, que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
NOVIEMBRE 5 DE 2021	\$ 905.806,00	\$ 1.349.871,00
DICIEMBRE 5 DE 2021	\$ 913.513,00	\$ 1.342.716,00
ENERO 5 DE 2022	\$ 921.287,00	\$ 1.335.499,00
FEBRERO 5 DE 2022	\$ 929.127,00	\$ 1.328.221,00
MARZO 5 DE 2022	\$ 937.035,00	\$ 1.320.880,00
ABRIL 5 DE 2022	\$ 945.008,00	\$ 1.313.478,00
MAYO 5 DE 2022	\$ 953.050,00	\$ 1.306.012,00
JUNIO 5 DE 2022	\$ 961.161,00	\$ 1.298.483,00
TOTAL	\$ 7.465.987,00	\$ 10.595.160,00

C. INTERESES CORRIENTES: La demandada pague a mi representada la suma de \$10.595.160.00, por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 9.90% efectiva anual, desde el 5 de Noviembre de 2021 hasta el 5 de Junio de 2022.

D. POR INTERESES DE MORA: Que la demandada pague a mi representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado pretendido en el literal "A" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

PAGARE No: 16188647

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A., y a cargo de la parte demandada, HAROLD ANDFRES LASSO PERDOMO, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR CAPITAL VENCIDO: Que la demandada pague a mí representada la suma de \$3.996.347.00, moneda legal Colombiana, por concepto de capital vencido

B. INTERESES CORRIENTES: La demandada pague a mi representada la suma de \$208.136.00, por concepto de intereses corrientes causados a la tasa máxima legal permitida entre el 5 de Noviembre de 2021 hasta el 18 de Mayo de 2022.

C. POR INTERESES DE MORA: Que la demandada pague a mi representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado pretendido en el literal "A" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

HECHOS

PRIMERO - BANCO POPULAR S. A., constituida bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO - La demandada se constituyó el día 15 de Febrero del año 2021, en deudor(es) del BANCO POPULAR S. A., al aceptar y suscribir el (los) pagaré (s) número (s) 08003940000980 por valor de \$177.000.000.00, sumas pagaderas en los términos oportunidades y cuantías que señala el tenor literal del citado título valor.

TERCERO - Es posible observar que en el tenor literal del pagare base de la presente ejecución, que allí reposan las instrucciones impartidas por el demandado para el diligenciamiento de los espacios en blanco del citado título valor, todo conforme con el artículo 622 del Código de Comercio.

CUARTO INTERESES CORRIENTES: Consta en los títulos base de la presente ejecución que la tasa de interés inicialmente pactada, para las obligaciones contenidas en los pagarés base de la presente ejecución es el 9.90% efectivo anual.

QUINTO - INTERESES DE MORA: Consta en el título base de la presente ejecución que en caso de mora y durante la misma que el (la) (los) (las) Deudor (a) (as) se obligó (ron) a pagar al acreedor intereses de mora a razón de una y media veces el interés corriente pactado, en consecuencia, como el interés corriente corresponde al 9.90% efectivo anual, el interés moratorio exigido en esta demanda asciende a una y media veces el interés corriente pactado.

SEXTO - TASA MAXIMA POSIBLE: La tasa de mora exigida en esta demanda se ajusta al tope señalado en la ley, aplicando la tasa máxima de interés legal permitida como tasa de plazo y una y media veces el interés corriente pactado como tasa de interés moratorio.

SEPTIMO - El deudor para garantizar al acreedor el cumplimiento de sus obligaciones acepto y en consecuencia firmo el pagare identificado según su numero en el hecho tercero de esta demandada.

OCTAVO- Que el deudor se encuentra en mora en el pago de las obligaciones a su cargo y a favor del BANCO POPULAR S. A., desde el día 5 del mes de Noviembre del año 2021.

NOVENO- Conforme con lo previsto por el artículo 422 del C G de P, del pagare base de la presente ejecución se deriva una obligación clara expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del Co de Co.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso: 82, 89, 96 y 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468.concordantes; Ley 45/90, resolución Nro. 14, 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Arts. 621 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Conforme con el artículo 28 numerales 1 y 3 del C G del P, competencia por el factor territorial, el domicilio de los demandados y el lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, por tal efecto, es usted señor Juez Civil el Circuito de Bogotá, el competente para conocer de este proceso, además, por el factor objetivo, valor del capital de las pretensiones, corresponde a un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

PROCEDIMIENTO

Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento previsto en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso ejecutivo, Capitulo I del Código General del Proceso, artículos 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468.

PRUEBAS

Acompaño las siguientes **documentales**:

- Original del (los) pagare (s) identificado (s) con el (los) numero (s) 08003940000980 y pagare No 16188647, que a su vez contiene las instrucciones para su diligenciamiento.
- En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, apporto al encuadernamiento copia del documento que acredita que el poder a este procurador judicial conferido, fue remitido como mensaje de datos desde el email institucional que el BANCO POPULAR asigno al Dr JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, apoderado especial de la Entidad demandante.

NOTIFICACIONES

Serán lugares de notificación las siguientes direcciones

- La Entidad demandante y su apoderado especial en CALLE 17 No 7-43 de Bogotá y en notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.cdom.co
- El (los) demandado (s) en:
 DIAGONAL 77 B No 119 A – 73 BOGOTÁ 241 –
 CALLE 77 B No 119 A – 68 POBLADO VALENCIA A 1203 GRAN
 GRANADA BOGOTÁ 241 + teléfono celular 242
 CALLE 112 B No 116 B – 42 BOGOTÁ
harcons@hotmail.com
- El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 13 No 38-65 Oficina 702 de Bogotá y en manuelabogado@outlook.com

ANEXOS DE LA DEMANDA

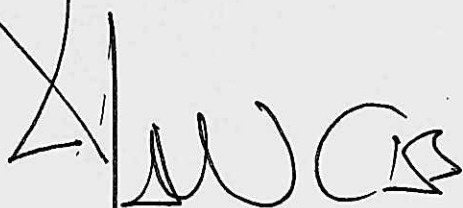
Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia notarial Escritura Pública número 114 del 18 de Enero de 2019 otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, contentiva del Poder especial conferido por el BANCO POPULAR S.A., a través de su Representante Legal al Dr GABRIEL JOSE NIETO MOYANO .
- El poder que confiere a este procurador judicial el Apoderado especial del BANCO POPULAR S.A.,.
- Certificado de Existencia y Representación Legal que del BANCO POPULAR S.A., expidió la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Conforme con el inciso segundo del artículo 89 del C G del P, apporto dos discos compactos que contienen copia de la demanda y anexos, uno con destino al traslado del demandado y otro con destino al archivo del juzgado.
- Conforme con el artículo 8º inciso 2 del decreto 806 de 2020, como anexo de esta demanda, apporto al encuadernamiento, pantallazo extraído del aplicativo de administración de cartera del Banco Popular documento que acredita que la parte demanda utiliza la dirección de correo electrónico citada en esta demanda, y además, este documento indica el origen de esta información.
- Aporto como anexo de esta demanda, certificación expedida por el Registro Nacional de Abogados, documento que acredita que la dirección de correo electrónico que este procurador Judicial reporto en esta demanda, es la misma reportada ante este organismo judicial.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 82 y concordantes del C. G del P., ruego al Señor Juez imprimirle el trámite procesal correspondiente a esta demanda.

Por último, mediante el presente me permito autorizar a NOHORA YAMILE CORREDOR ALVARADO identificada con la cedula de ciudadanía 39.685.232 y JOHANA ANDREA CUBIDES BOTINA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.014.286.159 y JAZMIN SALCEDO GÓMEZ CC No 52.502.0582, Dependientes Judiciales para que les permitan el acceso al expediente, retiren oficios, retire copias, desgloses, y demás documentación relacionada con el expediente de la referencia, de ser necesario, queda autorizada para retirar la demanda.

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C S de la J

Confidencial

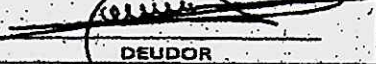
PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No. 08003940000780	POR VALOR \$ 177.000.000	VENCIMIENTO FINAL 05-03-2021	VENCIMIENTO AL Cinco DE CADA MES
------------------------------	-----------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

DEUDOR (Nombres y apellidos) Harold Andres Lasso Perdomo	
IDENTIFICACIÓN 16188647	DOMICILIO Bogota
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos)	
IDENTIFICACIÓN	
DOMICILIO	

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A. en adelante el BANCO, por la cantidad de \$177.000.000 en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de CAN de la ciudad de Bogota con sus intereses en Ciento Veinte (20) cuotas mensuales iguales de

exigible el día Cinco (5) de Abril del año 2021 (2021) y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas, por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 7,90% por ciento (7,90%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 9,48% por ciento (9,48%) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que ésta se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuenten del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconozco al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los 02 días del mes de Marzo del año 2021. Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cantidad en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamiento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cantidad en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en Bogota a los Quince (15) días del mes de Febrero del año Dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

DEUDOR
 Nombre: Harold Andres Lasso Perdomo
 Cédula: 16188647
 Teléfono: 3108319151

Huella dactilar



CODEUDOR

Nombre:
Cédula:
Teléfono:

Huella dactilar

archivo



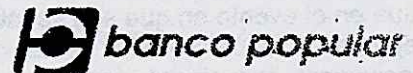
TD010074808

PAGARÉ PERSONA NATURAL No. 16188647

El abajo firmante, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, en adelante EL DEUDOR, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante EL ACREEDOR, por la suma que se señala al final del presente título y me obligo incondicionalmente a pagar a EL ACREEDOR o a su orden en sus oficinas o en las del tenedor del presente pagaré, las sumas que adeude o llegare a adeudar indirecta, conjunta o solidariamente, originadas o relacionadas con obligaciones a mi cargo y a favor de EL ACREEDOR a la fecha en que sea diligenciado este título, junto con sus intereses, calculados a la tasa de interés nominal equivalente a la tasa efectiva anual, variable o fija, aprobada por EL ACREEDOR para cada desembolso, tasa que en el evento en que sea variable se calculará y ajustará en la forma y con la periodicidad que haya sido aprobada, así como de los demás gastos causados y no pagados en relación con las obligaciones a mi cargo, incluyendo comisiones, gastos y honorarios de cobranza, pólizas de seguros, impuestos y demás sumas de dinero que por cualquier razón se hallen insolutas el día en que sea llenado el pagaré. En caso de mora pagaré intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre cada instalamento, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor tenga respecto del presente título. Los intereses se podrán capitalizar, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso que alguna de las obligaciones sea en moneda extranjera, EL ACREEDOR queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida diligenciar el presente pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de pago. Los abonos que efectúe al presente título valor serán registrados por EL ACREEDOR en forma sistematizada. Siempre que el suscriptor de este pagaré, en su calidad de deudor, garante o avalista, sea más de uno, los términos del presente documento serán entendidos en plural. Expresamente autorizo a EL ACREEDOR para debitar de cualquier cuenta, suma o depósito que tenga a mi nombre, el importe de este título valor o la cuota o cuotas respectivas junto con sus intereses al vencimiento, o cualquier otra suma originada o relacionada con obligaciones a mi cargo y a favor de EL ACREEDOR. Acepto expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. EL ACREEDOR podrá exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago inmediato de capital, intereses, o cualquier otra suma de dinero instrumentada en este pagaré antes de la expiración del plazo, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: mora o incumplimiento en el pago del importe de este título valor o de alguna de las cuotas respectivas, a su vencimiento, gastos o cualquier otra suma originada o relacionada con obligaciones a mi cargo y a favor de EL ACREEDOR y que haya adquirido o llegue a adquirir individual, directa, indirecta, conjunta o solidariamente por cualquier concepto; muerte o se me declare inhábil o incapaz judicialmente; sea demandado o admitido en cualquier proceso de insolvencia o concurso de acreedores; se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso o sea señalado como autor o participe de actividades ilegales, infracciones, delitos o esté incurso en investigaciones judiciales nacionales o internacionales; sea incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación de terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la de la Organización de las Naciones Unidas y otras públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; o cuando EL ACREEDOR considere que en la ejecución de operaciones lo estoy utilizando como instrumento para la realización de dichas actividades ilegales, infracciones o delitos; cuando presente inexactitudes en mis estados financieros, informes o documentos suministrados a EL ACREEDOR, o no suministre a EL ACREEDOR la documentación que éste solicite para establecer o actualizar mi situación financiera; cuando a juicio de EL ACREEDOR las garantías disminuyan considerablemente de valor o desaparecieren total o parcialmente; cuando ocurran circunstancias que a juicio de EL ACREEDOR causen o puedan causar detrimento de mi patrimonio; se presente variación en mi situación financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones que se instrumentan en el presente pagaré; y podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2º del Código de Comercio, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré según las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será diligenciado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por EL ACREEDOR.
2. La fecha de vencimiento será la misma en que sea diligenciado el pagaré por EL ACREEDOR y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me

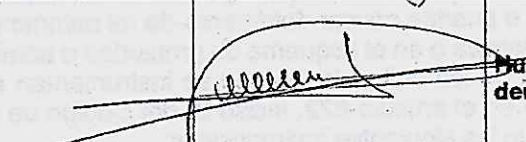




requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser diligenciado el pagaré, EL ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiese aprobado algún plazo para su exigibilidad y éste estuviese pendiente. En este evento, EL ACREEDOR queda autorizado para unificar los vencimientos y las tasas de mora de todas las obligaciones y para reportarlas como incumplidas ante las centrales de riesgo o a cualquier otro operador de bancos de datos de información financiera o crediticia, a partir de la fecha de diligenciamiento del título.

3. Los espacios reservados para capital se diligenciarán con las sumas que adeude o llegare a adeudar individual, directa, indirecta, conjunta o solidariamente originadas o relacionadas con obligaciones a mi cargo y a favor de EL ACREEDOR a la fecha en que sea diligenciado este título; el espacio reservado para la tasa de interés remuneratorio se diligenciará con el valor de los intereses corrientes causados y no pagados al momento del diligenciamiento del pagaré, calculados a la tasa de interés nominal equivalente a la tasa efectiva anual, variable o fija aprobada por EL ACREEDOR para cada desembolso; tasa que en el evento de ser variable se calculará y ajustará en la forma y con la periodicidad que haya sido aprobada; el espacio reservado para la tasa de interés moratorio se diligenciará con el valor de intereses moratorios causados y no pagados al momento del diligenciamiento del pagaré calculados a la tasa máxima de interés permitida sobre el valor del instalamento; el espacio reservado para otros conceptos, con el valor de los demás gastos causados y no pagados en relación con las obligaciones a mi cargo, incluyendo comisiones, gastos y honorarios de cobranza, pólizas de seguros, impuestos y demás sumas de dinero que por cualquier razón se hallen insolutas el día en que sea llenado el pagaré y el del saldo total con la sumatoria de todas estas acreencias. Manifiesto que conservo en mi poder una copia de las presentes instrucciones.

Fecha de Vencimiento	18-05-2022
Saldo Total	\$ 4.204.483
Capital	\$ 3.996.347
Intereses Corrientes	\$ 208.136
Intereses de Mora	\$
Otros Conceptos	\$

Nombre completo del deudor	HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO		
Identificación	161558647		
Dirección	Diagonal 276 # 119A - 73		
Ciudad	Bogotá		
Firma del Deudor		Huella deudor	

Nombre completo deudor			
Identificación			
Nombre representante legal o apoderado			
Dirección			
Ciudad			
Firma del representante legal o apoderado (Suscribe el presente pagaré en nombre y representación del deudor, de acuerdo con el poder adjunto)		Huella deudor	



SEÑOR
JUEZ
E.

civil del circuito
S.

DE BOGOTÁ (REPARTO)
D.

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19475083, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. 96684 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico **manuelabogado@outlook.com**, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de Favor cuantía en contra de **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 16188647 tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación 16188647 - 08003940000980 título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.** y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA
C.C. No. 79239652 de Bogotá
APODERADO(A) GENERAL BANCO POPULAR S.A.
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Acepto:

MANUEL HERNANDEZ DIAZ
C.C. No. 19475083
T.P. No. 96684 del C.S.J.
DM



PODER 16188647

NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA

<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>

Lun 23/05/2022 5:13 PM

Para: manuelabogado@outlook.com <manuelabogado@outlook.com>

CC: OSCAR FELIPE TORO MORALES <oscar_toro@bancopopular.com.co>

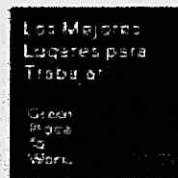
Cordial Saludo Doctor,

Adjunto encontrara el poder, el cual lo faculta para presentar demanda Ejecutiva y/o restitución, interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular. En contra del señor (a) **Harold Andres Lasso Perdomo** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16188647 por favor recuerde que el archivo se encuentra comprimido en archivo 7ZIP y la clave de apertura será enviada en un nuevo correo electrónico

Finalmente le agradezco me confirme la recepción de la documentación mencionada, si transcurridos tres (3) días después del recibo de este correo no existe ningún tipo de comunicación se entenderá que fue recibida de conformidad.

Jefatura Alistamiento de Garantías**AlistamientoGNC@bancopopular.com.co**

Dirección de Operaciones– Gerencia Nacional de Cobranzas

**Una de las mejores empresas para trabajar en Colombia.**

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

**Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico**

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del

APORTO SUBSANACION / RAD 2022 - 233

Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Lun 18/07/2022 3:16 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2022-233

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADA: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

ASUNTO: APORTO SUBSANACION

Cordial saludo,

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Telefonos: 2879775 - 3204993

GRABADO ICS

18 JUL 2022

 **banco popular**

Confidencial

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

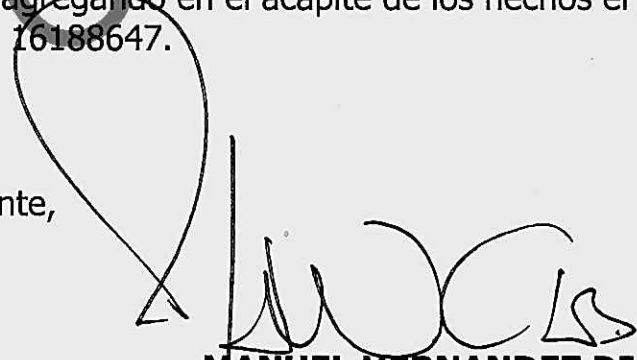
D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo No 2022-233
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO
Asunto:	SUBSANO DEMANDA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 12 de Julio de 2022, en consecuencia, subsano la demanda en los siguientes términos:

1. En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en la providencia inadmisoria en el numeral primero (1º) apporto al encuadernamiento en forma completa el pagaré que fue identificado con el No. 16188647, que se encuentra debidamente suscrito por HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.188.647.
2. En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en la providencia inadmisoria, conforme con las regulaciones del artículo 93 del C G del P, apporto al encuadernamiento escrito de la demanda corregido, esto es, agregando en el acápite de los hechos el pagaré identificado con el No. 16188647.

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogota

T. P. No 96.684 del C S de la J

PAGARÉ PERSONA NATURAL No. 16188647

El abajo firmante, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, en adelante EL DEUDOR, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante EL ACREEDOR, por la suma que se señala al final del presente título y me obligo incondicionalmente a pagar a EL ACREEDOR o a su orden en sus oficinas o en las del tenedor del presente pagaré, las sumas que adeude o llegare a adeudar indirecta, conjunta o solidariamente, originadas o relacionadas con obligaciones a mi cargo y a favor de EL ACREEDOR a la fecha en que sea diligenciado este título, junto con sus intereses, calculados a la tasa de interés nominal equivalente a la tasa efectiva anual, variable o fija, aprobada por EL ACREEDOR para cada desembolso, tasa que en el evento en que sea variable se calculará y ajustará en la forma y con la periodicidad que haya sido aprobada, así como de los demás gastos causados y no pagados en relación con las obligaciones a mi cargo, incluyendo comisiones, gastos y honorarios de cobranza, pólizas de seguros, impuestos y demás sumas de dinero que por cualquier razón se hallen insolutas el día en que sea llenado el pagaré. En caso de mora pagaré intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre cada instalamento, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor tenga respecto del presente título. Los intereses se podrán capitalizar, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso que alguna de las obligaciones sea en moneda extranjera, EL ACREEDOR queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida diligenciar el presente pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de pago. Los abonos que efectúe al presente título valor serán registrados por EL ACREEDOR en forma sistematizada. Siempre que el suscriptor de este pagaré, en su calidad de deudor, garante o avalista, sea más de uno, los términos del presente documento serán entendidos en plural. Expresamente autorizo a EL ACREEDOR para debitar de cualquier cuenta, suma o depósito que tenga a mi nombre, el importe de este título valor o la cuota o cuotas respectivas junto con sus intereses al vencimiento, o cualquier otra suma originada o relacionada con obligaciones a mi cargo y a favor de EL ACREEDOR. Acepto expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. EL ACREEDOR podrá exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago inmediato de capital, intereses, o cualquier otra suma de dinero instrumentada en éste pagaré antes de la expiración del plazo, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: mora o incumplimiento en el pago del importe de este título valor o de alguna de las cuotas respectivas, a su vencimiento, gastos o cualquier otra suma originada o relacionada con obligaciones a mi cargo y a favor de EL ACREEDOR y que haya adquirido o llegue a adquirir individual, directa, indirecta, conjunta o solidariamente por cualquier concepto; muerte o se me declare inhábil o incapaz judicialmente; sea demandado o admitido en cualquier proceso de insolvencia o concurso de acreedores; se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso o sea señalado como autor o participe de actividades ilegales, infracciones, delitos o esté incurso en investigaciones judiciales nacionales o internacionales; sea incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación de terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la de la Organización de las Naciones Unidas y otras públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; o cuando EL ACREEDOR considere que en la ejecución de operaciones lo estoy utilizando como instrumento para la realización de dichas actividades ilegales, infracciones o delitos; cuando presente inexactitudes en mis estados financieros, informes o documentos suministrados a EL ACREEDOR, o no suministre a EL ACREEDOR la documentación que éste solicite para establecer o actualizar mi situación financiera; cuando a juicio de EL ACREEDOR las garantías disminuyan considerablemente de valor o desaparecieren total o parcialmente; cuando ocurran circunstancias que a juicio de EL ACREEDOR causen o puedan causar detrimento de mi patrimonio; se presente variación en mi situación financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones que se instrumentan en el presente pagaré; y podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2º del Código de Comercio, diligenciar los espacios en blanco de éste pagaré según las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será diligenciado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por EL ACREEDOR.
2. La fecha de vencimiento será la misma en que sea diligenciado el pagaré por EL ACREEDOR y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me



Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E

S.

D.

Asunto: Proceso ejecutivo 2022-233

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

ASUNTO: **ARTICULO 93 C G del P CORRECCION DEMANDA**

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, ciudadano Colombiano, Mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con el Nit No 860 007 738 - 9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento anexo a este escrito, regido por el estatuto orgánico del Sistema Financiero y según poder que me ha conferido el Doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.239.652 de Bogotá, obrando en el presente acto en su calidad de APODERADO ESPECIAL del BANCO POPULAR S. A., de acuerdo con el poder especial a él conferido en los términos la Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2019 otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del círculo Bogotá, por el Doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, ciudadano Colombiano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Crédito del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que apporto para que haga parte de las presentes diligencia, ante usted y, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover, PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, en contra de, HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 16.188.647, con el objeto de que se libere en contra del (los) demandado (s) y a favor de mi mandante, **MANDAMIENTO DE PAGO** de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No: 08003940000980

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A., y a cargo de la parte demandada, HAROLD ANDFRES LASSO PERDOMO, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL ACELERADO: Que se pague a mí representada la suma de \$163.403.807.00, según pagaré base de la presente ejecución.

B. POR CAPITAL VENCIDO: Que la demandada pague a mí representada la suma de \$7.465.987,00, moneda legal Colombiana, por concepto de 8 cuotas vencidas y no pagadas, que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
NOVIEMBRE 5 DE 2021	\$ 905.806,00	\$ 1.349.871,00
DICIEMBRE 5 DE 2021	\$ 913.513,00	\$ 1.342.716,00
ENERO 5 DE 2022	\$ 921.287,00	\$ 1.335.499,00
FEBRERO 5 DE 2022	\$ 929.127,00	\$ 1.328.221,00
MARZO 5 DE 2022	\$ 937.035,00	\$ 1.320.880,00
ABRIL 5 DE 2022	\$ 945.008,00	\$ 1.313.478,00
MAYO 5 DE 2022	\$ 953.050,00	\$ 1.306.012,00
JUNIO 5 DE 2022	\$ 961.161,00	\$ 1.298.483,00
TOTAL	\$ 7.465.987,00	\$ 10.595.160,00

C. INTERESES CORRIENTES: La demandada pague a mi representada la suma de \$10.595.160.00, por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 9.90% efectiva anual, desde el 5 de Noviembre de 2021 hasta el 5 de Junio de 2022.

D. POR INTERESES DE MORA: Que la demandada pague a mi representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado pretendido en el literal "A" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

PAGARE No: 16188647

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A., y a cargo de la parte demandada, HAROLD ANDFRES LASSO PERDOMO, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR CAPITAL VENCIDO: Que la demandada pague a mí representada la suma de \$3.996.347.00, moneda legal Colombiana, por concepto de capital vencido

B. INTERESES CORRIENTES: La demandada pague a mi representada la suma de \$208.136.00, por concepto de intereses corrientes causados a la tasa máxima legal permitida entre el 5 de Noviembre de 2021 hasta el 18 de Mayo de 2022.

C. POR INTERESES DE MORA: Que la demandada pague a mi representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado pretendido en el literal "A" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

HECHOS

PRIMERO - BANCO POPULAR S. A., constituida bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO - La demandada se constituyó el día 15 de Febrero del año 2021, en deudor(es) del BANCO POPULAR S. A., al aceptar y suscribir el (los) pagaré (s) número (s) 08003940000980 por valor de \$177.000.000.00 Y 16188647 por valor de \$3.996.347.00 sumas pagaderas en los términos oportunidades y cuantías que señala el tenor literal del citado título valor.

TERCERO - Es posible observar que en el tenor literal del pagare base de la presente ejecución, que allí reposan las instrucciones impartidas por el demandado para el diligenciamiento de los espacios en blanco del citado título valor, todo conforme con el artículo 622 del Código de Comercio.

CUARTO INTERESES CORRIENTES: Consta en los títulos base de la presente ejecución que la tasa de interés inicialmente pactada, para las obligaciones contenidas en los pagarés base de la presente ejecución es el 9.90% efectivo anual.

QUINTO - INTERESES DE MORA: Consta en el título base de la presente ejecución que en caso de mora y durante la misma que el (la) (los) (las) Deudor (a) (as) se obligó (ron) a pagar al acreedor intereses de mora a razón de una y media veces el interés corriente pactado, en consecuencia, como el interés corriente corresponde al 9.90% efectivo anual, el interés moratorio exigido en esta demanda asciende a una y media veces el interés corriente pactado.

SEXTO - TASA MAXIMA POSIBLE: La tasa de mora exigida en esta demanda se ajusta al tope señalado en la ley, aplicando la tasa máxima de interés legal permitida como tasa de plazo y una y media veces el interés corriente pactado como tasa de interés moratorio.

SEPTIMO - El deudor para garantizar al acreedor el cumplimiento de sus obligaciones acepto y en consecuencia firmo el pagare identificado según su número en el hecho tercero de esta demandada.

OCTAVO- Que el deudor se encuentra en mora en el pago de las obligaciones a su cargo y a favor del BANCO POPULAR S. A., desde el día 5 del mes de Noviembre del año 2021.

NOVENO- Conforme con lo previsto por el artículo 422 del C G de P, del pagare base de la presente ejecución se deriva una obligación clara expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del Co de Co.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso: 82, 89, 96 y 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468.concordantes; Ley 45/90, resolución Nro. 14, 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Arts. 621 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Conforme con el artículo 28 numerales 1 y 3 del C G del P, competencia por el factor territorial, el domicilio de los demandados y el lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, por tal efecto, es usted señor Juez Civil el Circuito de Bogotá, el competente para conocer de este proceso, además, por el factor objetivo, valor del capital de las pretensiones, corresponde a un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

PROCEDIMIENTO

Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento previsto en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso ejecutivo, Capítulo I del Código General del Proceso, artículos 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468.

PRUEBAS

Acompaño las siguientes **documentales**:

- Original del (los) pagare (s) identificado (s) con el (los) numero (s) 08003940000980 y pagare No 16188647, que a su vez contiene las instrucciones para su diligenciamiento.
- En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, apporto al encuadernamiento copia del documento que acredita que el poder a este procurador judicial conferido, fue remitido como mensaje de datos desde el email institucional que el BANCO POPULAR asigno al Dr JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, apoderado especial de la Entidad demandante.

NOTIFICACIONES

Serán lugares de notificación las siguientes direcciones

- La Entidad demandante y su apoderado especial en CALLE 17 No 7-43 de Bogotá y en notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.cdom.co
- El (los) demandado (s) en:

DIAGONAL 77 B No 119 A – 73 BOGOTÁ.
CALLE 77 B No 119 A – 68 POBLADO VALENCIA A 1203 GRAN GRANADA BOGOTÁ
CALLE 112 B No 116 B – 42 BOGOTÁ
harcons@hotmail.com
- El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 13 No 38-65 Oficina 702 de Bogotá y en manuelabogado@outlook.com

ANEXOS DE LA DEMANDA

Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia notarial Escritura Pública número 114 del 18 de Enero de 2019 otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, contentiva del Poder especial conferido por el BANCO POPULAR S.A., a través de su Representante Legal al Dr GABRIEL JOSE NIETO MOYANO .
- El poder que confiere a este procurador judicial el Apoderado especial del BANCO POPULAR S.A.,.
- Certificado de Existencia y Representación Legal que del BANCO POPULAR S.A., expidió la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Conforme con el inciso segundo del artículo 89 del C G del P, apporto dos discos compactos que contienen copia de la demanda y anexos, uno con destino al traslado del demandado y otro con destino al archivo del juzgado.
- Conforme con el artículo 8º inciso 2 del decreto 806 de 2020, como anexo de esta demanda, apporto al encuadernamiento, pantallazo extraído del aplicativo de administración de cartera del Banco Popular documento que acredita que la parte demanda utiliza la dirección de correo electrónico citada en esta demanda, y además, este documento indica el origen de esta información.
- Aporto como anexo de esta demanda, certificación expedida por el Registro Nacional de Abogados, documento que acredita que la dirección de correo electrónico que este procurador Judicial reporto en esta demanda, es la misma reportada ante este organismo judicial.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 82 y concordantes del C. G del P., ruego al Señor Juez imprimirle el trámite procesal correspondiente a esta demanda.

Por último, mediante el presente me permito autorizar a NOHORA YAMILE CORREDOR ALVARADO identificada con la cedula de ciudadanía 39.685.232 y JOHANA ANDREA CUBIDES BOTINA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.014.286.159 y JAZMIN SALCEDO GÓMEZ CC No 52.502.0582, Dependientes Judiciales para que les permitan el acceso al expediente, retiren oficios, retire copias, desgloses, y demás documentación relacionada con el expediente de la referencia, de ser necesario, queda autorizada para retirar la demanda.

Atentamente,


MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J





PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200233 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor y por encontrarse dados los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

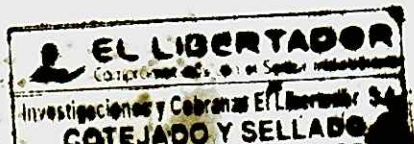
Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de Mayor Cuantía en favor del BANCO POPULAR S.A. contra HAROLD ANDRÉS LASSO PERDOMO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagaré N° 08003940000980:

- 1) \$163.403.807.00 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el referido pagaré.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3) Por la suma de \$7.465.987.00 M/cte., por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas enunciadas en el literal B de las pretensiones.
- 4) Por la suma de \$10.595.160.00 m/cte., por concepto de intereses causados.

2.- Por el pagaré N° 16188647:

- 1) \$3.996.347.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el referido pagaré.
- 2) \$208.136.00 M/cte., por concepto de intereses corrientes causados.
- 3) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

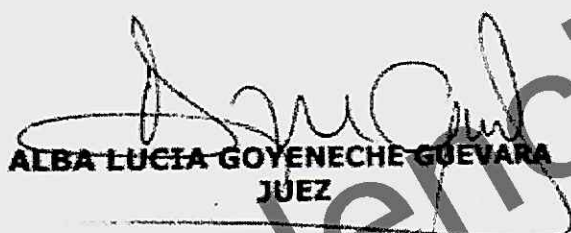


NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Reconocer personería a MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 25/07/2022 SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No.120

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RV: CC 16188647 SOLICITUD CONCILIACIÓN PAGO DEUDA - SOLICITUD CANCELACIÓN DESCUENTO LIBRANZA SUELDO CREMIL

Servicio al Cliente Bp <servicioalcliente@nexabpo.com>

Jue 15/09/2022 10:37 AM

Para: HARCANS@hotmail.com <HARCANS@hotmail.com>



Bogotá, 15 de septiembre de 2022

Señor(a)

HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

Ciudad

Apreciado(a) cliente,

Banco Popular esta genuinamente comprometido en crear experiencias que transforman positivamente la vida de nuestros clientes y tú eres uno de ellos; por tal razón, después de analizar tu requerimiento, te informamos lo siguiente:

Queremos informarte que tu solicitud ha quedado registrada en nuestro sistema con el N° 2263327 con fecha límite de respuesta 05 de Octubre de 2022.

Te invitamos a consultar nuestra página web [www.bancopopular.com.co]www.bancopopular.com.co donde encontrarás información sobre nuestros productos y servicios.

Recuerda que, a través de nuestros canales Zona Transaccional Personas y Banca Móvil, puedes consultar rápida y fácilmente, información de tus productos y servicios.

Si tienes alguna inquietud comunícate a nuestra Línea Verde en Bogotá al 7 43 46 46 o a nivel nacional sin ningún costo al 01 8000 18 46 46; nuestros asesores están disponibles las 24 horas del día. Por tu seguridad nunca facilites, las claves de tus productos.

Cordial saludo,

Gerencia de Soporte y Servicio Canales No Presenciales

Banco Popular

De: LUISA FERNANDA LARA LOPEZ <luisa_lara@bancopopular.com.co>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 7:55

Para: SERVICIO AL CLIENTE <servicioalcliente@bancopopular.com.co>

Cc: MARGIE LIZETH SOTELO AVILA <margie_sotelo@bancopopular.com.co>

Asunto: CC 16188647 SOLICITUD CONCILIACIÓN PAGO DEUDA - SOLICITUD CANCELACIÓN DESCUENTO LIBRANZA SUELDO CREMIL

Buen día ,

Solicitamos de su valiosa colaboracion radicando el caso en adjunto.

Por favor radicarlo a Nombre de Luisa Fernanda Lara Lopez

Tipologia: Negociación /Acuerdo de Pago y Proceso Cobranzas

Muchas gracias

Cordialmente,

Luisa Fernanda Lara López

Analista Técnico 1

Dirección de Operaciones de Cobranzas

BANCO POPULAR

Tel. (051) 7560000

Calle 17 No.7-35 Piso 9 Bogotá D. C., Colombia.

luisa_lara@bancopopular.com.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.



Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De: NEGOCIACIONES COBRANZAS <negociaciones_cobranzas@bancopopular.com.co>

Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 16:41

Para: MARGIE LIZETH SOTELO AVILA <margie_sotelo@bancopopular.com.co>

CC: LUISA FERNANDA LARA LOPEZ <luisa_lara@bancopopular.com.co>

Asunto: RV: SOLICITUD CONCILIACIÓN PAGO DEUDA - SOLICITUD CANCELACIÓN DESCUENTO LIBRANZA SUELDO CREMIL

Buen día

Remito para su trámite y gestión

Cordialmente

Negociaciones Cobranzas

Dirección cobro Libranzas

Calle 17 N° 7-35, local 11 - Bogotá D.C, Colombia

Negociaciones_cobranzas@bancopopular.com.co



"Piensa positivo, construye en grande"

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.



Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.

De: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO <harcans@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 8 de septiembre de 2022 10:49

Para: NEGOCIACIONES COBRANZAS <negociaciones_cobranzas@bancopopular.com.co>

Asunto: RE: SOLICITUD CONCILIACIÓN PAGO DEUDA - SOLICITUD CANCELACIÓN
DESCUENTO LIBRANZA SUELDO CREMIL

Si desconoce el remitente de este correo, por favor proceder a notificarlo al área de Seguridad. Este archivo fue revisado y analizado por herramientas de seguridad.

Si desconoce el remitente de este correo, por favor proceder a notificarlo al área de Seguridad. Este archivo fue revisado y analizado por herramientas de seguridad.

0C370E4B

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022

Señores:

BANCO POPULAR - Negociaciones Cobranzas

Dirección cobro Libranzas

Calle 17 N° 7-35, local 11 - Bogotá D.C, Colombia

Negociaciones_cobranzas@bancopopular.com.co

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición – Cancelación de descuento de libranza del Banco Popular, Código 956, valor: \$958.113,00

HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.647, con domicilio en la calle 77B # 119A - 73 Conjunto Poblado Valencia, apartamento 806, de Bogotá D.C., con todo respeto me dirijo a ustedes, con el fin de realizar la siguiente:

PETICION

Que se cancele, suprima, culmine y/o elimine a partir de la fecha el descuento de libranza de mi sueldo de retiro CREMIL a favor del Banco Popular, código 956, por valor mensual de \$958.113,00, que fue autorizado a partir de febrero de 2022 por diez años, toda vez que se inició por parte de ustedes Banco Popular proceso ejecutivo en mi contra en el Juzgado 019 civil del circuito de Bogotá para el pago de esta deuda y el mismo se definirá en este contexto, por lo que ya no es procedente, continuar autorizando por mi parte este descuento.

PRUEBAS

Como prueba de lo indicado, me permito allegar pantallazo consulta de procesos a nombre de Harold Andrés Lasso Perdomo en la pagina web de la rama judicial y solicitud de cancelación descuento CREMIL.

NOTIFICACIONES

Manifiesto que recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Calle 77B 119A-68 Conjunto Residencial Poblado Valencia Apartamento 806 y en el correo electrónico: harcans@hotmail.com.

Atentamente,

Harold Andrés Lasso Perdomo
C.C. 16.188.647
email: harcans@hotmail.com
Celular: 3108319151

De: NEGOCIACIONES COBRANZAS <negociaciones_cobranzas@bancopopular.com.co>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 3:26 p. m.

Para: HARCANS@hotmail.com <HARCANS@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD CONCILIACIÓN PAGO DEUDA

Estimado Cliente,

Reciba un cordial saludo.

En el Banco Popular estamos genuinamente comprometidos con ofrecerle a nuestros clientes información actualizada acerca de las políticas y procesos referentes a los productos.

Atendiendo su comunicación en esta dirección, nos permitimos informarle que la propuesta de negociación que radicó para su obligación no se tramitará en esta área, teniendo en cuenta que su cartera fue asignada a el abogado Manuel Hernández Abogados S.A.S. Por lo anterior lo invitamos a comunicarse lo más pronto posible a los teléfonos 3112126814 o acercarse a la dirección Cra 13 No 38-65 EDIFICIO CERVANTES, OFICINA 702 en la ciudad de bogota para explorar alternativas que le permitan realizar un acuerdo de pago acorde con la situación de su deuda o enviar la propuesta al email manuel@mhernandezsas.com . Es de aclarar que su solicitud ya fue remitida a el abogado.Cualquier duda o inquietud, recuerde que estamos a su disposición para atenderlo.

Cordialmente,

Negociaciones Cobranzas

Dirección cobro Libranzas

Calle 17 N° 7-35, local 11 - Bogotá D.C, Colombia

Negociaciones_cobranzas@bancopopular.com.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.



Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



De: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO <HARCANS@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 5 de septiembre de 2022 17:42

Para: NEGOCIACIONES COBRANZAS <negociaciones_cobranzas@bancopopular.com.co>

Asunto: SOLICITUD CONCILIACIÓN PAGO DEUDA

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Señores
BANCO POPULAR
Ciudad

Con atención a la demanda radicada el 2022-06-14 en el Juzgado 019 civil del circuito de Bogotá con numero de proceso ejecutivo 110013103019 20220023300, solicito muy cordialmente realizar una conciliación de pago, ante lo cual estoy con el ánimo de llegar a un buen arreglo, ya que esta situación de no pago es debido a la demanda de divorcio interpuesta por mi expareja YOHANA ANDREA OCHOA MARIN en el Juzgado de familia 018 del circuito de Bogota, lo que afecto mi capacidad de endeudamiento y por ende CREMIL no tuvo mas opción que retirar mi descuento de libranza con el BANCO POPULAR.

Esta situación para mi es enteramente vergonzosa ya que como observan en mi historial crediticio y financiero jamás e faltado a mis compromisos financieros que por el contrario he pagado con puntualidad y celeridad, así como también autorice el segundo descuento de libranza del BANCO POPULAR, desde el mes de febrero de 2022 hasta el año 2031.

Entendiendo sus razones para tramitar la demanda de cobro ejecutivo, les solicito muy encarecidamente tener en cuenta mi caso para lograr llegar a un arreglo razonable y en todas medidas posible.

Quedo atento a su respuesta.

Atentamente,

Harold Andres Lasso Perdomo
C.C. 16188647
email: harcans@hotmail.com
Celular: 3108319151

Email secured by Check Point

Email secured by Check Point

Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de justicia

Consejo de Estado

Cort

12 de Oct - 2022



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia[← Regresar a opciones de Consulta](#)

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones
Recientes (últimos 30 días)Todos los Procesos (consulta
completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

HAROLD ANDRES LASSO PERD

Departamento

Seleccione ...



Ciudad▼

Entidad▼

Especialidad▼

Despacho▼

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001310301920220023300

Fecha de consulta:	2022-10-12 07:38:39.52
Fecha de replicación de datos:	2022-10-11 18:16:43.51 

 Descargar DOC

 Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DE

Intr...

Intr...

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término
2022-09-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/09/2022 a las 17:32:28.	2022-09-28	2022-09-28
2022-09-27	Agreguese a autos	Tiene notificado demandado - secretaria controle términos		
2022-09-27	Al despacho	con notificacion		
2022-09-26	Recepción memorial	escrito aporta notificacion positiva		
2022-09-26	Recepción memorial	escrito aporta notificacion negativa		
2022-09-21	Recepción memorial	respuesta medida cautelar		
2022-09-21	Recepción memorial	respuesta medida cautelar banco davivienda		
2022-09-21	Recepción memorial	Respuesta medida cautelar		
2022-09-21	Recepción memorial	Respuesta medida cautelar		

		bancolombia		
2022-09-19	Recepción memorial	Respuesta medida cautelar banco caja social		
2022-09-19	Recepción memorial	Respuesta bancolombia medida cautelar		
2022-09-06	Constancia secretarial	comparte link expediente		
2022-09-01	Recepción memorial	aporta citatorios negativos		
2022-09-01	Recepción memorial	aporta citatorios positivos		
2022-09-01	Recepción memorial	escrito aporta citatorio postitiivo		
2022-09-01	Recepción memorial	escrito aporta citatorio		
2022-08-05	Constancia secretarial	se remite auto		
2022-07-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/07/2022 a las 08:11:27.	2022-07-25	2022-07-25
2022-07-22	Auto libra mandamiento ejecutivo			
2022-07-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/07/2022 a las 08:10:34.	2022-07-25	2022-07-25
2022-07-22	Auto decreta medida cautelar			
2022-07-22	Al despacho	Subsanación		

2022-07-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/07/2022 a las 08:39:18.	2022-07-13	2022-07-13
2022-07-12	Auto inadmite demanda			
2022-06-14	Al despacho	PARA CALIFICAR		
2022-06-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/06/2022 a las 17:37:44	2022-06-14	2022-06-14

Resultados encontrados 26

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)
[Reporte](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

[Visitas](#)

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico

Total de Visitantes:

soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

1872681

Visitantes

hov: 9879

Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de justicia

Consejo de Estado

Cort

12 de Oct - 2022



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia[← Regresar a opciones de Consulta](#)

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones
Recientes (últimos 30 días)Todos los Procesos (consulta
completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

HAROLD ANDRES LASSO PERD

Departamento

Seleccione ...



Ciudad▼

Entidad▼

Especialidad▼

Despacho▼

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001310301920220023300

Fecha de consulta:	2022-10-12 07:38:39.52
Fecha de replicación de datos:	2022-10-11 18:16:43.51 

 Descargar DOC

 Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DE

Intr...

Intr...

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término
2022-09-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/09/2022 a las 17:32:28.	2022-09-28	2022-09-28
2022-09-27	Agreguese a autos	Tiene notificado demandado - secretaria controle términos		
2022-09-27	Al despacho	con notificacion		
2022-09-26	Recepción memorial	escrito aporta notificacion positiva		
2022-09-26	Recepción memorial	escrito aporta notificacion negativa		
2022-09-21	Recepción memorial	respuesta medida cautelar		
2022-09-21	Recepción memorial	respuesta medida cautelar banco davivienda		
2022-09-21	Recepción memorial	Respuesta medida cautelar		
2022-09-21	Recepción memorial	Respuesta medida cautelar		

		bancolombia		
2022-09-19	Recepción memorial	Respuesta medida cautelar banco caja social		
2022-09-19	Recepción memorial	Respuesta bancolombia medida cautelar		
2022-09-06	Constancia secretarial	comparte link expediente		
2022-09-01	Recepción memorial	aporta citatorios negativos		
2022-09-01	Recepción memorial	aporta citatorios positivos		
2022-09-01	Recepción memorial	escrito aporta citatorio postitiivo		
2022-09-01	Recepción memorial	escrito aporta citatorio		
2022-08-05	Constancia secretarial	se remite auto		
2022-07-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/07/2022 a las 08:11:27.	2022-07-25	2022-07-25
2022-07-22	Auto libra mandamiento ejecutivo			
2022-07-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/07/2022 a las 08:10:34.	2022-07-25	2022-07-25
2022-07-22	Auto decreta medida cautelar			
2022-07-22	Al despacho	Subsanación		

2022-07-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/07/2022 a las 08:39:18.	2022-07-13	2022-07-13
2022-07-12	Auto inadmite demanda			
2022-06-14	Al despacho	PARA CALIFICAR		
2022-06-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/06/2022 a las 17:37:44	2022-06-14	2022-06-14

Resultados encontrados 26

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

[Reporte](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

[Visitas](#)

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico

Total de Visitantes:

soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

1872681

Visitantes

hoy: 9879

- Ir a Destacados
- Ir a Menú
- Ir a Noticias
- Ir a Galería Fotográfica



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.gsed.gov.co/>)

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 12-10-2022 09:07 am

Caja de Retiro de las FF.MM.-		Fecha de pago		30092022
Nombre	LASSO PERDOMO HAROLD ANDRES	Nro.Cuenta		
Dirección	Residencial Diagonal 77 B # 119 A - 73 Barrio GRAN GRANADA Conjunto Residencial POBLADO VALENCIA Apartamento 806			
Unidad	61013	Grado	MY	Nro.Cedula 16188647

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.292.776
	*Partidas Computables			5.604.813
	**Base Liquidacion			8.897.589
	***% de Liquidacion			70
001	001	01092022	30092022	6.228.312
TOTAL DEVENGADO				6.228.312

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202209	202209	62.283
110	DTOSERMEDIC4%	202209	202209	249.132
	18FAMBOGOTA	202106	300012	1.775.069
956	BANPOPU	202202	203107	958.113

TOTAL DEDUCCION	3.044.597
NETO	3.183.715

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=07001412&cedula=16188647&print>

Ir a Destacados

Ir a Menú

Ir a Noticias

Ir a Galería Fotográfica



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.gsed.gov.co/>)

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 13-09-2022 07:33 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-		Fecha de pago	31082022
Nombre	LASSO PERDOMO HAROLD ANDRES	Nro.Cuenta	
Dirección	Residencial Diagonal 77 B # 119 A - 73 Barrio GRAN GRANADA Conjunto Residencial POBLADO VALENCIA Apartamento 806		
Unidad	61013	Grado	MY Nro.Cedula 16188647

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.292.776
	*Partidas Computables			5.604.813
	**Base Liquidacion			8.897.589
	***% de Liquidacion			70
001	001	01082022	31082022	6.228.312
TOTAL DEVENGADO				6.228.312

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202208	202208	62.283
110	DTOSERMEDIC4%	202208	202208	249.132
	18FAMBOGOTA	202106	300012	1.775.069
956	BANPOPU	202202	203107	958.113

TOTAL DEDUCCION	3.044.597
NETO	3.183.715

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=32005413&cedula=16188647&print>

- Ir a Destacados
- Ir a Menú
- Ir a Noticias
- Ir a Galería Fotográfica



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.gsed.gov.co/>)

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 13-09-2022 07:31 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-		Fecha de pago	31072022
Nombre	LASSO PERDOMO HAROLD ANDRES	Nro.Cuenta	
Dirección	Residencial Diagonal 77 B # 119 A - 73 Barrio GRAN GRANADA Conjunto Residencial POBLADO VALENCIA Apartamento 806		
Unidad	61013	Grado	MY
Nro.Cedula	16188647		

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.292.776
	*Partidas Computables			5.604.814
	**Base Liquidacion			8.897.589
	***% de Liquidacion			70
001	001	01072022	31072022	6.228.312
TOTAL DEVENGADO				6.228.312

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202207	202207	62.283
110	DTOSERMEDIC4%	202207	202207	249.132
	18FAMBOGOTA	202106	300012	1.775.069
956	BANPOPU	202202	203107	958.113

TOTAL DEDUCCION	3.044.597
NETO	3.183.715

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=31004313&cedula=16188647&print>

[Ir a Destacados](#)[Ir a Menú](#)[Ir a Noticias](#)[Ir a Galería Fotográfica](#)MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL[\(https://www.gsed.gov.co/\)](https://www.gsed.gov.co/)**CREMIL**
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares[\(https://www.cremil.gov.co/\)](https://www.cremil.gov.co/)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 13-09-2022 07:30 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-		Fecha de pago	30062022
Nombre	LASSO PERDOMO HAROLD ANDRES	Nro.Cuenta	
Dirección	Residencial Diagonal 77 B # 119 A - 73 Barrio GRAN GRANADA Conjunto Residencial POBLADO VALENCIA Apartamento 806		
Unidad	61013	Grado	MY Nro.Cedula 16188647

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.292.776
	*Partidas Computables			5.604.814
	**Base Liquidacion			8.897.589
	***% de Liquidacion			70
001	001	01062022	30062022	6.228.312
TOTAL DEVENGADO				6.228.312

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202206	202206	62.283
110	DTOSERMEDIC4%	202206	202206	249.132
	18FAMBOGOTA	202106	300012	1.775.069
956	BANPOPU	202202	203107	958.113

TOTAL DEDUCCION	3.044.597
NETO	3.183.715

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=29000113&cedula=16188647&print>

- Ir a Destacados
- Ir a Menú
- Ir a Noticias
- Ir a Galería Fotográfica



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.gsed.gov.co/>)

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 13-09-2022 05:53 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-		Fecha de pago	31052022
Nombre	LASSO PERDOMO HAROLD ANDRES	Nro.Cuenta	
Dirección	Residencial Diagonal 77 B # 119 A - 73 Barrio GRAN GRANADA Conjunto Residencial POBLADO VALENCIA Apartamento 806		
Unidad	61013	Grado	MY Nro.Cedula 16188647

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.292.776
	*Partidas Computables			5.604.814
	**Base Liquidacion			8.897.589
	***% de Liquidacion			70
001	001	01052022	31052022	6.228.312
TOTAL DEVENGADO				6.228.312

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202205	202205	62.283
110	DTOSERMEDIC4%	202205	202205	249.132
	18FAMBOGOTA	202106	300012	1.775.069
956	BANPOPU	202202	203107	958.113

TOTAL DEDUCCION	3.044.597
NETO	3.183.715

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=52005313&cedula=16188647&print>

- Ir a Destacados
- Ir a Menú
- Ir a Noticias
- Ir a Galería Fotográfica



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.gsed.gov.co/>)

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 13-09-2022 05:52 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-				Fecha de pago	30042022
Nombre	LASSO PERDOMO HAROLD ANDRES			Nro.Cuenta	
Dirección	Residencial Diagonal 77 B # 119 A - 73 Barrio GRAN GRANADA Conjunto Residencial POBLADO VALENCIA Apartamento 806				
Unidad	61013	Grado	MY	Nro.Cedula	16188647

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.292.776
	*Partidas Computables			5.604.814
	**Base Liquidacion			8.897.589
	***% de Liquidacion			70
001	001	01042022	30042022	6.228.312
TOTAL DEVENGADO				6.228.312

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202204	202204	62.283
110	DTOSERMEDIC4%	202204	202204	249.132
	18FAMBOGOTA	202106	300012	1.775.069
956	BANPOPU	202202	203107	958.113

TOTAL DEDUCCION	3.044.597
NETO	3.183.715

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=52001013&cedula=16188647&print>

- Ir a Destacados
- Ir a Menú
- Ir a Noticias
- Ir a Galería Fotográfica



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.gsed.gov.co/>)

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 13-09-2022 05:51 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-		Fecha de pago	31032022
Nombre	LASSO PERDOMO HAROLD ANDRES	Nro.Cuenta	
Dirección	Residencial Diagonal 77 B # 119 A - 73 Barrio GRAN GRANADA Conjunto Residencial POBLADO VALENCIA Apartamento 806		
Unidad	61013	Grado	MY
Nro.Cedula	16188647		

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.069.901
	*Partidas Computables			5.225.446
	**Base Liquidacion			8.295.346
	***% de Liquidacion			70
001	001	01032022	31032022	5.806.742
TOTAL DEVENGADO				5.806.742

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202203	202203	58.067
110	DTOSERMEDIC4%	202203	202203	232.270
	18FAMBOGOTA	202106	300012	1.654.921
956	BANPOPU	202202	203107	958.113

TOTAL DEDUCCION	2.903.371
NETO	2.903.371

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=51001113&cedula=16188647&print>

Ir a Destacados

Ir a Menú

Ir a Noticias

Ir a Galería Fotográfica



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.gsed.gov.co/>)

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 13-09-2022 05:48 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-				Fecha de pago	28022022
Nombre	LASSO PERDOMO HAROLD ANDRES			Nro.Cuenta	
Dirección	Residencial Diagonal 77 B # 119 A - 73 Barrio GRAN GRANADA Conjunto Residencial POBLADO VALENCIA Apartamento 806				
Unidad	61013	Grado	MY	Nro.Cedula	16188647

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.069.901
	*Partidas Computables			5.225.446
	**Base Liquidacion			8.295.346
	***% de Liquidacion			70
001	001	01022022	28022022	5.806.742
TOTAL DEVENGADO				5.806.742

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202202	202202	58.067
110	DTOSERMEDIC4%	202202	202202	232.270
	18FAMBOGOTA	202106	300012	1.654.921
956	BANPOPU	202202	203107	958.113

TOTAL DEDUCCION	2.903.371
NETO	2.903.371

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=48005313&cedula=16188647&print>

RV: CONTESTACION PROCESO 110013103019 20220023300, SOLICITUD BENEFICIO AMPARO DE POBREZA Y ANEXOS

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 7:53

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO <harcans@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 5:52 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION PROCESO 110013103019 20220023300, SOLICITUD BENEFICIO AMPARO DE POBREZA Y ANEXOS

28 de noviembre de 2022

Honorable Jueza:

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 110013103019 2022 00233 00

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

DEMANDADO: HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO

DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A.

HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en nombre y representación de **HAROLD ANDRES LASSO PERDOMO**, persona natural identificado con C.C. No. 16.188.647, respetuosamente y estando dentro del término legal, me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE FONDO** contra el Auto de fecha 22 de julio de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago, proceso instaurado por **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. No. 860.007.738-9 y solicitando igualmente concederme *El Beneficio de Amparo de Pobreza* consagrado en el *Artículo 151 del Código General del Proceso*, por las siguientes razones:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

-

A LA PRIMERA PRETENSIÓN. Me opongo en su totalidad.

El Pagaré No. 08003940000980 por valor total de \$177.000.000,00 M/cte., suscrito el 15 de febrero de 2021, objeto de ejecución, no incorpora las sumas mencionadas en las pretensiones desglosadas por los siguientes conceptos:

1. Capital acelerado por la suma de \$ 163.403.807,00
2. Capital vencido por la suma de \$ 7.465.987,00
3. Intereses corrientes por la suma de \$ 10.595.160,00
4. Por intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

Vale advertir que el pagaré no determina textualmente esas sumas objeto de ejecución, solamente establece el valor total del pagaré y en el numeral 3 de las instrucciones del título ejecutivo, establece que: *"El espacio reservado para el valor del pagaré debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado"*.

Así mismo el numeral 4 de la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré, establece: *"El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco"*. Negrilla fuera de texto.

En ese orden de ideas, fuerza es concluir que para que se constituya en debida forma el título ejecutivo y se tenga certeza de las sumas esbozadas en esta pretensión, es requisito *sine qua non* aportar la tabla de amortización del crédito y las constancias del sistema referidas al crédito amparado con el Pagaré, lo que se hecha de menos en las presentes diligencias.

Ahora bien, vale advertir que el título ejecutivo está compuesto por el pagaré, así como el crédito otorgado al suscrito, toda vez que en el propio texto del título valor así lo estableció, al determinar: *"(...) Los abonos que efectúe al presente pagaré serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. (...)"* Negrilla fuera de texto.

Una vez revisada la demanda ejecutiva, no se advierten anexos adicionales del título ejecutivo, como lo es la tabla de amortización del crédito, que permitan soportar el diligenciamiento de los espacios en blancos del pagaré en los términos de las instrucciones contenidas en el mismo; razón por la cual debe entenderse que el título ejecutivo no está completo, y no resulta procedente continuar con la ejecución.

Es importante advertir al Despacho la importancia que el título ejecutivo se encuentre completo, toda vez que el pagaré corresponde a una obligación crediticia del ejecutado y que de acuerdo con su propio texto debió ser diligenciado con la información de dicho crédito.

Lo anterior cobra mayor importancia, cuando de haberse aportado la tabla de amortización del crédito el Despacho advertiría que el suscrito ejecutado autorizó al Banco Popular para realizar descuento por libranza de mi pensión para atender parte de dicho crédito, mediante descuentos mensuales por valor de \$958.000,00, desde el mes de **febrero de 2022 hasta la presente fecha**, toda vez que el Banco aún sigue

obteniendo tal descuento, lo cual habría modificado el capital y los intereses objeto de ejecución, lo que configura una actuación de mala fe de la entidad crediticia y una falta de precisión en la suma ejecutada.

Como puede observarse claramente el título ejecutivo aportado no incorpora la tabla de amortización del crédito ni existe soporte de los datos consignados en el Pagaré, de conformidad con las instrucciones determinadas en el mismo documento, toda vez que se requería la información sobre el estado del crédito que hace parte integral de dicho título valor, y los datos arrojados por el sistema del Banco, de los cuales no se allegó soporte alguno.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. Pagaré No. 16188647, me opongo a esta pretensión toda vez que al igual que el primer pagare objeto de ejecución no está acompañando por documentos soportes de cumplimiento de las instrucciones para el diligenciamiento del título valor. Es más, el pagaré carece de fecha de suscripción, y por lo tanto debió acompañarse de los soportes del crédito u obligación del que se derivó la firma del correspondiente título valor.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO 1. Al parecer es cierto, según documento aportado con la demanda.

AL HECHO 2. Es cierto. Aunque el hecho narra que el pagaré No. 08003940000980 fue diligenciado por la suma de \$177 millones de pesos, no se determina qué parte de esa suma corresponde a capital acelerado, capital vencido, e intereses corrientes, conforme quedó establecido en la pretensión primera de la demanda ejecutiva. El pagaré No. 16188647, menciona el valor del título, pero adicionalmente establece el valor de capital, intereses y valor total, sin mencionar la fecha de suscripción.

AL HECHO 3. ES CIERTO.

AL HECHO 4. Es cierto.

AL HECHO 5. Es cierto

AL HECHO 6. Es cierto.

AL HECHO 7. Es cierto.

AL HECHO 8. No es cierto. Como deudor manifiesto que aunque hubo una mora parcial en noviembre de 2021 cuando por embargo de mi pensión por alimentos, se excluyó la libranza otorgada al Banco Popular para que descontara mensualmente la suma de \$2.359.870,00 para cumplir con la obligación que ampara el Pagaré, lo cierto es que firmé autorización para que el Banco recibiera por libranza el descuento de mi pensión por la suma mensual de \$958.113,00 para atender esa misma obligación, situación que ha sido ocultada de mala fe por parte del ejecutante.

Por concepto de dicha libranza, se ha pagado a ese crédito desde el mes de febrero de 2022 a la presente fecha, la suma de \$7.664.904,00, que debieron ser descontados del crédito amparado con el respectivo Pagaré, y se seguirá descontando toda vez que le entidad encargada de la administración de mi pensión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, me informó que sólo se puede dar por terminada la libranza cuando el Banco lo solicite.

AL HECHO 9. No es cierto. El pagaré por sí solo no presta mérito ejecutivo, teniendo en cuenta que en las instrucciones para su diligenciamiento se establece claramente que debe sujetarse a la tabla de amortización del crédito por el cual se generó, soportes que no fueron allegados con la demanda ni fue objeto de subsanación.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Como primer demanda al Juez de conocimiento está la atención del artículo 27 del Código Civil que establece que *“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu (...)”* (art. 27 C.C.), precepto, in radice, para lo que se determina en la presente contestación como fundamentos en derecho las excepciones de cobro de lo no debido, como se expresa a continuación:

COBRO DE LO NO DEBIDO

Como deudor manifiesto que aunque hubo una mora parcial en noviembre de 2021 de la obligación contenida en el Pagaré objeto de ejecución, cuando por embargo de mi pensión por alimentos, se excluyó la libranza otorgada al Banco Popular para que descontara mensualmente la suma de \$2.359.870,00 para cumplir con la obligación que ampara el Pagaré; lo cierto es que firmé autorización para que el Banco Popular recibiera por libranza el descuento de mi pensión por la suma mensual de \$958.113,00 para atender esa misma obligación, situación que ha sido ocultada de mala fe por parte del ejecutante.

Por concepto de dicha libranza, se ha pagado a ese crédito desde el mes de febrero de 2022 a la presente fecha, la suma de **\$7.664.904,00**, que debieron ser descontados del crédito amparado con el respectivo Pagaré, y se seguirá descontando toda vez que le entidad encargada de la administración de mi pensión me informó que sólo se puede dar por terminada la libranza cuando el Banco lo solicite.

Así las cosas, en la presente ejecución respecto del Pagaré No. 08003940000980, se está realizando un cobro de lo no debido, toda vez que el Banco Popular ha estado recibiendo la suma de \$958.113,00 pesos mensuales, mediante la libranza realizada a mi pensión, y que soporto con los desprendibles de pago expedidos por la caja de retiro de las Fuerzas Militares - Cremil.

FALTA DE REQUISITO DE LOS TITULOS VALORES

El Pagaré No. 08003940000980 por valor total de \$177.000.000,00 M/cte., suscrito el 15 de febrero de 2021, objeto de ejecución, no incorpora las sumas mencionadas en las pretensiones desglosadas por los siguientes conceptos:

- a. Capital acelerado por la suma de \$ 163.403.807,00
- b. Capital vencido por la suma de \$ 7.465.987,00
- c. Intereses corrientes por la suma de \$ 10.595.160,00
- d. Por intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

Vale advertir que el pagaré no determina textualmente esas sumas objeto de ejecución, solamente establece el valor total del pagaré y en el numeral 3 de las instrucciones del título ejecutivo, establece que: *“El espacio reservado para el valor del pagaré debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado”*.

Así mismo el numeral 4 de la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré, establece: *“El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, **se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco**”*. Negrilla fuera de texto.

En ese orden de ideas, fuerza es concluir que para que se constituya en debida forma el título ejecutivo y se tenga certeza de las sumas esbozadas en esta pretensión, es requisito sine qua non aportar la tabla de amortización del crédito y las constancias del sistema referidas al crédito amparado con el Pagaré, lo que se echa de menos en las presentes diligencias.

Ahora bien, vale advertir que el título ejecutivo está compuesto por el pagaré, así como el crédito otorgado al suscrito, toda vez que en el propio texto del título valor así lo estableció, al determinar: *“(…) Los abonos que efectúe al presente pagaré serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cago contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que*

*éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva **tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré**, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. (...)*" Negrilla fuera de texto.

Una vez revisada la demanda ejecutiva, no se advierten anexos adicionales del título ejecutivo, como lo es la tabla de amortización del crédito, que permitan soportar el diligenciamiento de los espacios en blancos del pagaré en los términos de las instrucciones contenidas en el mismo; razón por la cual debe entenderse que el título ejecutivo no está completo, y no resulta procedente continuar con la ejecución.

Es importante advertir al Despacho la importancia que el título ejecutivo se encuentre completo, toda vez que el pagaré corresponde a una obligación crediticia del ejecutado y que de acuerdo con su propio texto debió ser diligenciado con la información de dicho crédito.

Lo anterior cobra mayor importancia, cuando de haberse aportado la tabla de amortización del crédito el Despacho advertiría que el suscrito ejecutado autorizó al Banco Popular para realizar descuento por libranza de mi pensión para atender parte de dicho crédito, mediante descuentos mensuales por valor de \$958.000,00, desde el mes de febrero de 2022 hasta la presente fecha, toda vez que el Banco aún sigue obteniendo tal descuento, lo cual habría modificado el capital y los intereses objeto de ejecución, lo que configura una actuación de mala fe de la entidad crediticia y una falta de precisión en la suma ejecutada.

Como puede observarse claramente el título ejecutivo aportado no incorpora la tabla de amortización del crédito ni existe soporte de los datos consignados en el Pagaré, de conformidad con las instrucciones determinadas en el mismo documento, toda vez que se requería la información sobre el estado del crédito que hace parte integral de dicho título valor, y los datos arrojados por el sistema del Banco, de los cuales no se allegó soporte alguno.

Soy militar en uso de buen retiro de grado Mayor, con sueldo de retiro asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), bajo la gravedad de juramento, manifiesto mi situación personal y familiar que no me permite disponer de recursos económicos para solventar o cubrir gastos de apoderado judicial, cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso, debido a las siguientes circunstancias de gastos familiares y pecuniarias; actualmente como se observa en mi desprendible de pago es descontado por libranza una cuota de alimentos del Juzgado 18 de Familia de Bogotá para mi **HIJA ANGELICA LASSO OCHOA** por valor de un millón setecientos setenta y cinco mil sesenta y nueve pesos (**\$1.775.069,00**), así como también un descuento del **BANCO POPULAR** por valor de novecientos cincuenta y ocho mil ciento trece pesos (**\$958.113,00**); recibiendo un valor **NETO** de tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos quince pesos moneda legal (**\$3.183.715,00**), de los cuales novecientos mil pesos mensuales (**\$900.000,00**), deben ser destinados a cumplir mi compromiso de brindar alimentos a mi señor **PADRE ELBER LASSO CORDOBA**, quien no cuenta con una pensión o ingresos que permitan mantener su propia subsistencia, así mismo, setecientos mil pesos mensuales (**\$700.000,00**), son

destinados a cumplir mi compromiso de brindar alimentos a mi **HIJO SAMUEL ANDRES LASSO REYES**, ingresos que permitan mantener su subsistencia mediante compromiso suscrito ante el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta; quedando un remanente de un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos (**\$1.583.715,00**), los cuales son destinados para mi sustento y propia subsistencia mensual (alimentación, servicios públicos, cuota administración copropiedad, transporte, etc.) de la misma forma ayudo a mi señora madre **LUZ MARINA PERDOMO ARANGO** quien convive conmigo periódicamente.

Comedidamente, bajo la gravedad de juramento, solicito a su Despacho, se sirva concederme *El Beneficio de Amparo de Pobreza* consagrado en el *Artículo 151 del Código General del Proceso* "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso", Se anexa como prueba sumaria para fundamentar esta petición, la fotocopia desprendibles de pago y compromisos de alimentos del demandado.

Por todo lo anterior me permitimos solicitar con base en derecho las siguientes:

IV. SOLICITUDES.

PRIMERA. SE REVOQUE LA DECISIÓN CONTENIDA EN AUTO DE 22 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDIÓ A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO SIN EL LLENO DE REQUISITOS CONFORME FUE ESBOZADO EN LAS EXCEPCIONES DE FONDO PLANTEADAS.

SEGUNDA. ME PERMITO SOLICITAR A SU SEÑORÍA SE REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO INICIALMENTE ORDENADO EN CONTRA DEL EJECUTADO.

TERCERA. Se condene en costas a la parte demandante por su mala praxis legal, por actuar de mala fé al no allegar toda la información del crédito amparado con los pagarés objeto de ejecución, así como el ocultamiento de las sumas abonadas al crédito con libranza de mi pensión administrada por Cremil.

CUARTA. Ante su señoría honorable JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SOLICITO SE ME CONCEDA EL AMPARO DE POBREZA debido a que no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la demanda civil que se ha presentado en mi contra por parte del Banco Popular, en consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

V. PRUEBAS PARA LA CONTESTACIÓN:

Solicito se tengan en cuenta todas las aportadas por la parte demandante y las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Comprobantes de pago de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, del mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022.
- Derecho de petición interpuesto por el suscrito al Banco solicitando la terminación del descuento realizado por libranza por suma mensual de \$958.000,00.
- La respuesta dada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Compromiso alimentos **ELBER LASSO CORDOBA**
- Pagos Cuota alimentos **SAMUEL ANDRES LASSO REYES**
-

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico harcans@hotmail.com y la dirección CALLE 77B # 119A-68 CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VALENCIA APARTAMENTO 806 BARRIO GRAN GRANADA DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

Autorizamos la notificación por medio electrónico y desde ya solicitamos copia del expediente con todos sus libros.

Harold Andres Lasso Perdomo
email: harcans@hotmail.com
Celular 3108319151

Ibagué – Tolima, 2 de Marzo de 2023

Doctora:

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA.

Juez Diecinueve Civil Del Circuito de Bogotá D.C.

Email: Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Harold Andrés Lasso Perdomo.

Radicado: 110013103019 2022 00233 00.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

ERICK ROSSENVER MUÑOZ PORTELA, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.247.525 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 397.974 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder especial otorgado por el señor **HAROLD ANDRÉS LASSO PERDOMO**, por medio del presente y con el debido respeto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2023, por medio del cual, el despacho resolvió seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

En la providencia recurrida, el a quo señaló que del trámite procesal no se observaba defecto formal o material alguno, como tampoco vicios de nulidad, por tanto, consideró que era procedente ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

No obstante, debe advertirse que el despacho NO realiza cuestionamiento respecto a los motivos que dieron lugar a la restricción del derecho a la defensa y contradicción que le asiste a mi prohijado, situación que fuera sido puesta de presente por el demandado mediante escrito de fecha 01 de noviembre de 2022, que, si bien fue resuelta de manera desfavorable y sin el respaldo del más ínfimo argumento, la misma configuró un defecto material.

Lo anterior, en razón a que, el despacho omitió dar aplicación al principio pro homine, como garantía mínima procesal, en el entendido que, debió conceder a mi prohijado el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P.¹, que dicho sea de paso tiene carácter de rango constitucional, para que el demandado contara con la posibilidad de actuar dentro del presente proceso, contrario a ello, ante dicho desconocimiento se configuró una vulneración a las garantías mínimas procesales, lo cual, debió ser advertido por el despacho y por tanto, abstenerse de seguir adelante con la ejecución y consecuentemente declarar la nulidad de lo actuado.

¹ Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Precisado lo anterior, debe advertirse que en las consideraciones del Auto de fecha 24 de febrero de 2023, el juez de instancia echó de menos las solicitudes del beneficio de amparo de pobreza elevadas por mi representado y que obran dentro del expediente digital en los archivos No. 24 y 27.

Nótese que, en las mentadas solicitudes, mi representado explica de manera detallada las razones por las cuales no cuenta con la posibilidad de sufragar los gastos para contratar un abogado que lo asistiera dentro del proceso y pese a su intento de ejercer su derecho a la defensa y contradicción asistiendo al proceso y presentando en nombre propio contestación de la demanda, el despacho simplemente negó su solicitud y sin atender su difícil condición económica, condicionó su derecho a la contratación de un profesional de derecho, reitero, sin la más ínfima consideración a su súplica.

Abónese a lo anterior, que la ley procesal en su artículo 152 señala que, la oportunidad procesal para solicitar el amparo es en la contestación de la demanda, tal y como lo hizo mi representado, -véase archivo 27- pese a haberse realizado de la manera y oportunidad procesal dispuesta para tal efecto, el despacho se abstuvo de designarle un apoderado, y contrario a ello, dio continuidad a los términos para contestar demanda, contrariando la mentada previsión legal, que claramente señala que los **términos deben de suspenderse hasta tanto el apoderado de oficio acepte el cargo.**

En ese sentido, en el presente caso el despacho en probidad de garantizar las garantías procesales mínimas de mi representado, debe haber dado trámite al amparado de pobreza solicitado, lo cual, **NO OCURRIÓ.**

Dicho de otra manera, el despacho debió analizar lo solicitado por mi representado desde la óptica del principio *pro homine*, el cual, conforme a los pronunciamientos jurisprudenciales de la corte constitucional lo definió de la siguiente manera:

“El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional”.

Éste es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Constitución antes citados y en el artículo 93, según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales. El principio pro persona, impone que “sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que

resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental" (sentencia C-438 de 2013)

Con base en lo anterior, evidentemente en el presente proceso se configuró un **defecto material o sustantivo**, que, conforme a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en un criterio unificado y pacífico, se configura o presenta cuando:

*"la autoridad judicial aplica una norma claramente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, u **opta por una interpretación que contrarie los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica**"²*

Al respecto, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional en diversas decisiones ha venido construyendo los distintos supuestos que pueden configurar este defecto, los cuales fueron recogidos sintéticamente en la sentencia SU-649 de 2017, dentro de los cuales, se encuentra el siguiente:

(...)

(ii) a pesar de la autonomía judicial, la interpretación o aplicación de la norma al caso concreto, no se encuentra, prima facie, dentro del margen de interpretación razonable:

- *la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación contra legem) o **claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes***
- *o se aplica una norma jurídica de forma manifiestamente errada, sacando de los parámetros de la juridicidad y de la interpretación jurídica aceptable la decisión judicial;*

*En ese sentido, **cuando en una providencia judicial se aplica una norma jurídica de manera manifiestamente errada, sacando del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable tal decisión judicial, ésta deja de ser una vía de derecho para convertirse en una vía de hecho**, razón por la cual la misma deberá dejarse sin efectos jurídicos, para lo cual la acción de tutela el mecanismo apropiado. Así las cosas, no se estaría ante una diferencia interpretativa de la norma, sino ante una decisión carente de fundamento jurídico, dictada según el capricho del operador jurídico, desconociendo la ley, y **trascendiendo al nivel constitucional en tanto compromete los derechos fundamentales de la parte afectada con tal decisión**³*

Por todo lo anterior, otorgar una interpretación diferente, sería desconocer los postulados constitucionales en este caso, el debido proceso previsto en el artículo 29 de la constitución política, así como, el bloque de constitucionalidad, por consiguiente, **necesariamente requiere se declare la nulidad de las actuaciones**.

² sentencia T-792 de 2010 (MP Jorge Iván Palacio Palacio).

³ T-066 de 2009 (MP Jaime Araújo Rentería)

En razón a lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito realizar las siguientes:

SOLICITUD:

Conforme con lo expuesto, solicito a la señora juez se sirva **reponer** su decisión; y, en consecuencia:

- Se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación a mi representado, y, en consecuencia, se sirva otorgar nuevo término para la contestación de la demanda ejecutiva de la referencia, como quiera que en el presente asunto se configuró un defecto material o sustantivo.

SOLICITUD SUBSUDUARIA:

En caso que su señoría resuelva negativamente el recurso de reposición, conforme a lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se proceda a la **revocatoria del auto recurrido**, y, en consecuencia:

- Se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación a mi representado, y, en consecuencia, se sirva otorgar nuevo término para la contestación de la demanda ejecutiva de la referencia, como quiera que en el presente asunto se configuró un defecto material o sustantivo.

PRUEBAS:

Solicito en virtud del presente recurso de reposición, se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Escrito pone en conocimiento imposibilidad de sufragar gastos procesales, en veintiún (21) folio.
2. Auto de fecha 22 de noviembre de 2022, no accede a lo solicitado, en un (01) folio.
3. Escrito de contestación de demanda, en setenta y ocho (78) folios
4. Auto de fecha 24 de febrero de 2023 que ordena seguir adelante con la ejecución, en dos (02) folios.

De la señora juez,

ERICK ROSSENVER MUÑOZ PORTELA.

C.C. 1.075.247.525 De Neiva.

T.P. 397.974 Del C.S. de la J.

(NO requiere firma, de conformidad con el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Carrera 3ra Número 12 – 36 Centro Comercial Pasaje Real oficina 508

Teléfono: 2 70 6780 Celular: 310 583 1623.



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200233 00

No se accede a lo solicitado por el demandado (archivo 24 Cdo 1), dado que, en esta clase de actuaciones no procede el nombramiento de apoderado de oficio.

Así las cosas, reitéresele lo ordenado en auto del pasado catorce (14) de octubre hogaño (archivo 22 Cdo 1), a efectos de que proceda a designar abogado que lo represente. So pena de tener por no presentado el escrito de excepciones allegado.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 23/11/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 200
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200233 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

- 1. La parte demandante obtuvo mandamiento de pago en su favor y en contra de los ejecutados, mediante proveído de veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), por las sumas de dinero allí indicadas.
- 2. El demandado se notificó del mandamiento de pago en los términos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., (archivo 19 Cdo 1), sin que se propusiera excepción alguna, u otro mecanismo de defensa dentro de la oportunidad legal.
- 3. Por tanto, compete al Juzgado pronunciarse en los términos de la norma atrás memorada, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión, la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado es competente para decidir el litigio, la existencia y representación de las partes aparece acreditada y no se advierte vicio de nulidad que deba declararse de oficio.

III. CONSIDERACIONES

- 1. El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él. Y esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho documento y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, y más cuando la obligación reclamada se encuentra en un título ejecutivo como el aportado con el libelo demandatorio.
 - 2. La obligación ejecutada encuentra su respaldo en el título ejecutivo obrante en el proceso como base de la acción (pagaré).
 - 3. La norma relevante en este caso es el artículo 440 del C.G.P.; allí se prevé que, si no se proponen excepciones de mérito contra la orden ejecutiva de pago, se debe dictar auto favorable a la parte ejecutante, que ordene seguir adelante la ejecución.
 - 4.- De igual manera se revisó la documental obrante en el plenario y la actuación respectiva, mas no se observaron aspectos relacionados con hechos que constituyan excepción alguna que deba declararse de manera oficiosa.
- Así las cosas, como no existe en el proceso prueba de otra conducta diferente a la del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la parte demandada, es

procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, para seguir adelante la ejecución como se indicó en el mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

Tercero. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 15'000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

En firme esta providencia, remítase el proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo (Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ).

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>27/02/2023</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
<u>No. 033</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	

RV: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación - Radicado: 110013103019 2022 00233 00 - Demandante: Banco Popular S.A. - Demandado: Harold Andrés Lasso Perdomo.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/03/2023 16:29

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Erick Muñoz <erick.munozportela@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 3:47 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación - Radicado: 110013103019 2022 00233 00 - Demandante: Banco Popular S.A. - Demandado: Harold Andrés Lasso Perdomo.

Cordial saludo, buenas tardes.

Por medio del presente y con el debido respeto, encontrándome dentro del término legal para tal efecto, me permito allegar memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Atentamente;

ERICK ROSSENVER MUÑOZ PORTELA.

C.C. 1.075.247.525 De Neiva.

T.P. 397.974 Del C.S. de la J.

Apoderado parte demandada.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192022 023300

Hoy 09 de MARZO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 10 de MARZO de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 14 de MARZO de 2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria